



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	225	Jueves 07 de mayo de 2026.
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis de las actas de las sesiones de fecha 07 de abril del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría del Campo de Zacatecas y a la Secretaría de Salud, así como a los Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias, refuercen de manera inmediata las acciones de vigilancia, prevención y control del gusano barrenador, mediante un enfoque de hipervigilancia sanitaria, que incluya no solo al ganado, sino también a animales domésticos y en situación de calle, promoviendo la revisión constante de mascotas, la atención oportuna de heridas y la difusión de medidas preventivas entre la población. Que presenta el **grupo parlamentario del Partido del Trabajo**.
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que, en el ejercicio de sus respectivas facultades, designen al Titular de la Dirección de Regularización de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la certeza jurídica y el derecho de petición de la población zacatecana. Que presenta el **Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero**.
7. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se remiten las cuentas públicas y su documentación anexa a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales que correspondan. Que presenta la **comisión de Vigilancia**.

8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 10 recorriendo la siguiente en su orden, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca**.
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de deporte mental. Que presenta la **Diputada María Dolores Trejo Calzada**.
10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se añade el artículo 93 bis a la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, en materia de derechos y obligaciones de las maestras y maestros. Que presenta la **Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés**.
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se conmemora el 40 aniversario de la biblioteca pública central estatal "Mauricio Magdaleno". Que presenta el **Diputado Oscar Rafel Novella Macías**.
12. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en materia de turismo rosa. Que presenta la **comisión de Turismo**.
13. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 8 y la sección décima octava denominada "del premio estatal a la creatividad e innovación", integrada por los artículos 105 bis, 105 ter y 105 quater, todos de la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.
14. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se instituye el día 15 de mayo de cada año como el "Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto Zacatecano". Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.

15. Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara al edificio denominado Palacio de la Mala Noche como patrimonio histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.
16. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara al panteón de Dolores del municipio de Guadalupe como patrimonio cultural funerario del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.
17. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Salud**.
18. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma y deroga diversos artículos del Código Familiar y el Código Civil, ambos del Estado de Zacatecas, en materia de adopción. Que presenta la comisión de **Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia**.
19. Asuntos generales, y
20. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García.

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE ABRIL DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA **MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 50 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0214**, DE FECHA **07 DE ABRIL DEL 2026**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA, con el tema: *“Apostille”*.

II.- EL DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA, con el tema: *“El frijol y sus consecuencias”*.

III.- LA DIP. MARIBEL VILLALPANDO HARO, con el tema: *“Eficiencia educativa”*.

IV.- LA DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA, CON el tema: *“Solicitud de Informe del Comité contra la desaparición forzada de la ONU”*.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 15 HORAS, CON 56 MINUTOS, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA ESE MISMO DÍA 07 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE ABRIL DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA **MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **15 HORAS CON 56 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0215**, DE FECHA **07 DE ABRIL DEL 2026**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **16 HORAS, CON 30 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **14 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Notifican los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, tanto el de la Administración Municipal como el del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Villa González Ortega, Zac.
02	Presidencia Municipal de Morelos, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025, debidamente aprobada en Sesión de Cabildo.

03	Presidencia Municipal de Villa González Ortega, Zac.	Hacen entrega de la documentación que integra la Cuenta Pública tanto de la Administración Municipal como el del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del ejercicio fiscal 2025, acompañadas de un Acta circunstanciada de hechos de la ASE.
04	Centro de Conciliación Laboral del Estado.	Presentan copia del escrito que dirigen al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, mediante el cual exponen que se tuvo por no cumplida la sentencia en relación con el Juicio de Amparo Indirecto promovido por el Sindicato Independiente del Estado de Zacatecas.
05	Sindicatura Municipal de Tepechitlán, Zac.	Presentan copia del escrito dirigido a la Tesorería Municipal, mediante el cual le hacen entrega de la Cuenta Pública

		del ejercicio fiscal 2025 debidamente firmada, señalando las observaciones encontradas y sus reservas.
06	Ciudadano Eugenio Sáenz Hernández.	Presenta escrito, mediante el cual solicita la intervención de esta Legislatura para que la Fiscalía General de Justicia del Estado le dé el seguimiento requerido a su denuncia presentada en contra de la Juez Comunitaria y el Presidente Municipal de Monte Escobedo, Zac.
07	Grupo de Jubilados y Pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.	En ejercicio de su derecho de petición, presentan escrito solicitando de esta Legislatura se les emita una respuesta por escrito, fundada y motivada, respecto de los elementos que consideraron en su participación dentro del proceso de designación de la Titular de la

		Auditoría Superior del Estado.
--	--	--------------------------------

4. INICIATIVAS

4.1

**DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, Dip. Alfredo Femat Bañuelos y Dip. Renata Liibertad Ávila Valadez, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 22, fracción XVIII; 28, fracción I; 29, fracción XII, y 53, fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a esta Honorable Legislatura, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL CAMPO DE ZACATECAS Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REFUERZEN DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL GUSANO BARRENADOR, MEDIANTE UN ENFOQUE DE HIPERVIGILANCIA SANITARIA, QUE INCLUYA NO SÓLO AL GANADO, SINO TAMBIÉN A ANIMALES DOMÉSTICOS Y EN SITUACIÓN DE CALLE, PROMOVRIENDO LA REVISIÓN CONSTANTE DE MASCOTAS, LA ATENCIÓN OPORTUNA DE HERIDAS Y LA DIFUSIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ENTRE LA POBLACIÓN.**

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días, autoridades estatales y federales han alertado sobre la presencia de casos de gusano barrenador en el ganado en el estado de Zacatecas. Hasta el momento se tienen cinco casos confirmados y dos más en análisis de laboratorio, ubicados en los municipios de Apozol y Villa de Cos, siendo este último donde se concentra la mayor incidencia.

De acuerdo con lo informado por el titular de la Secretaría del Campo de Zacatecas, así como por autoridades del Grupo Estatal de Emergencias en Salud Animal, en la entidad ya se desarrollan acciones de vigilancia, control y capacitación para contener esta plaga.

Los casos identificados son de carácter autóctono, lo que confirma la presencia de la mosca en el territorio estatal. Esto implica que el riesgo no es externo ni aislado, sino que se encuentra activo y requiere atención constante. En este contexto, es importante reconocer que Zacatecas es uno de los estados con mayor actividad ganadera en el país, en 2020 se reportaron los siguientes datos; bovino: 1,164,879 cabezas, ovino: 319,417 cabezas, Caprino: Se registran 118,128 cabezas, Porcino: 43,856 cabezas, el estado es uno de los principales productores ganaderos del país¹, lo que hace que cualquier afectación sanitaria tenga un impacto directo en la economía local y en el sustento de miles de familias.

Por ello, la respuesta ante esta situación no puede ser aislada ni limitada, sino que debe basarse en la cooperación entre autoridades y en el acompañamiento cercano a los productores.

Las recomendaciones emitidas por las autoridades, como la revisión diaria de los animales, la atención inmediata de heridas, la vigilancia de signos de infección y el control en la movilización del ganado, son medidas necesarias, pero requieren difusión amplia, seguimiento y respaldo institucional para que realmente se cumplan en todo el territorio.

La experiencia en México demuestra que este tipo de plagas pueden controlarse cuando hay coordinación efectiva, comunicación clara y acciones oportunas, el gusano barrenador ² (*Cochliomyia hominivorax*) es una plaga que México logró erradicar en 1991³, pero que ha aparecido en la

¹ Gobierno del Estado de Zacatecas. (2022, junio 15). Lineamientos para el Programa de Crédito Ganadero. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, 4 AL No.48 <https://periodico.zacatecas.gob.mx/visualizar/fd62973e-2f7b-4a53-a0c6-c75513fd8111;1.2>

² Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (2023). Gusano barrenador: recomendaciones para su control. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/gusano-barrenador-recomendaciones-para-su-control-379092>

³ El País. (2025, abril 29). *El gusano barrenador en México: la plaga que abre un frente político con Estados Unidos y que se creía controlada desde 1991*. El País. <https://elpais.com/mexico/2025-04-29/el-gusano->

región. Desde su resurgimiento en Centroamérica en 2023. Sin embargo, también deja claro que cuando se relajan las medidas o se actúa tarde, los efectos pueden extenderse rápidamente y volverse más difíciles de contener.

Por ello, el presente exhorto parte de un ánimo de cooperación y atención urgente. No se trata únicamente de señalar un problema, sino de fortalecer lo que ya se está haciendo, de sumar esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno y de garantizar que la información, los recursos y las acciones lleguen de manera efectiva a quienes están directamente en el campo.

Actuar ahora permite contener el problema y proteger una de las actividades más importantes del estado. Dejarlo avanzar implicaría mayores costos económicos y sociales. En ese sentido, este llamado busca contribuir a una respuesta coordinada, oportuna y suficiente frente a la presencia del gusano barrenador en Zacatecas.

2. ZACATECAS: UN ESTADO GANADERO QUE REQUIERE ATENCIÓN INMEDIATA

En este contexto, vale la pena dimensionar el lugar que ocupa la ganadería en el estado de Zacatecas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a partir del Censo Agropecuario 2022, la entidad cuenta con un inventario robusto de cabezas de ganado bovino. Este dato, por sí solo, ya da una idea del tamaño de la actividad, pero no es lo único relevante, esto significa que no se trata sólo de una actividad complementaria, sino de un sector que tiene peso real dentro de la producción pecuaria del país.

Visto en conjunto, en Zacatecas, la ganadería no es una actividad aislada ni secundaria. Está presente en gran parte del territorio, sostiene economías

locales y es una fuente directa de ingreso para miles de familias. En muchos municipios, además, es una de las pocas actividades que se mantiene de forma constante a lo largo del tiempo.

Por eso, cuando se presenta una situación sanitaria como la del gusano barrenador, el impacto no se queda únicamente en los animales. Se traduce en gastos para los productores, en riesgos de pérdida de ganado y en la posibilidad de que el problema se extienda a otras zonas si no se contiene a tiempo. También implica presión para las autoridades, que deben responder con rapidez y coordinación.

Entender el tamaño de la actividad ganadera en el estado permite ver que este no es un tema menor ni aislado. Se trata de una situación que, si no se atiende con oportunidad, puede afectar de manera directa la economía rural y la estabilidad de muchas comunidades. Por eso, la respuesta no sólo debe centrarse en atender los casos existentes, sino en reforzar la prevención, la información y el acompañamiento a quienes dependen de esta actividad.

Cuando aparece un problema sanitario como el gusano barrenador, los efectos no se quedan en el ámbito técnico. Primero impacta en los animales, pero rápidamente se traduce en costos para los productores, en pérdidas que muchas veces son difíciles de recuperar y en la incertidumbre de no saber si el problema puede extenderse. Si no se contiene a tiempo, puede afectar la movilidad del ganado, el comercio local e incluso la confianza en la sanidad de la producción.

Hablar de este tema también implica hablar de prevención. No basta con reaccionar cuando los casos ya están confirmados. Se vuelve necesario fortalecer la vigilancia, asegurar que la información llegue de forma clara a quienes están en el campo y generar condiciones para que los productores puedan actuar de inmediato ante cualquier señal de alerta. En este punto, la coordinación entre autoridades y el acompañamiento directo al sector ganadero hacen una diferencia real.

Además, hay que considerar que este tipo de situaciones suelen escalar cuando no se atienden de manera uniforme en todo el territorio. Si en algunas zonas se actúa y en otras no, el riesgo se mantiene. De ahí la

importancia de que las acciones no sólo existan, sino que tengan alcance, continuidad y seguimiento.

En ese sentido, la respuesta no puede limitarse a contener lo que ya se detectó. Tiene que ir un paso adelante y prevenir nuevos casos, evitar la propagación y dar certeza a quienes dependen de esta actividad. Atender este problema a tiempo no sólo reduce riesgos sanitarios, también protege la economía rural y evita que una situación controlable se convierta en un problema mayor.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que esta problemática no se limita a un solo tipo de ganado ni a una sola entidad. Durante la última semana de abril, en el estado de Nuevo León se reportó un incremento en los casos de gusano barrenador, alcanzando un total de 18 contagios confirmados. Lo relevante es que, además del ganado bovino, se detectaron por primera vez casos en cerdos y cabras, particularmente en municipios como General Zaragoza y Linares. Esto evidencia que la plaga puede afectar a distintos animales de sangre caliente, ampliando el alcance del problema y reforzando la necesidad de mantener vigilancia no sólo en un sector específico, sino en todos los posibles puntos de riesgo.

3.RIESGOS EN ANIMALES DOMÉSTICOS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE CALLE.

Un punto que no puede dejarse de lado es que el gusano barrenador no afecta únicamente al ganado. Se trata de una plaga que puede presentarse en animales de sangre caliente en general, lo que incluye también a animales domésticos como perros y gatos. Esto cambia el enfoque del problema, porque deja de ser exclusivamente del sector pecuario y se convierte en una situación que puede estar presente en el entorno cotidiano de muchas comunidades.

En ese sentido, hay un aspecto que no siempre se considera con suficiente atención: la situación de los animales en condición de calle. En distintas zonas del estado de Zacatecas es común la presencia de perros y gatos sin dueño o sin supervisión constante. Son animales que, en la mayoría de los casos, no reciben atención veterinaria, no tienen controles sanitarios y

suelen estar expuestos a heridas, infecciones o condiciones que facilitan la aparición de larvas.

Si este escenario se observa con detenimiento, se vuelve claro que el problema no se limita a los ranchos o a las unidades de producción. Los animales en situación de calle pueden convertirse en un punto de riesgo adicional, no sólo porque pueden verse afectados, sino porque también pueden contribuir a la permanencia del problema en determinadas zonas. Al no haber seguimiento, ni tratamiento, ni control, cualquier caso puede pasar desapercibido y mantenerse activo por más tiempo del que debería.

Además, este tema evidencia algo más de fondo: la falta de atención sostenida a la población de animales callejeros. La ausencia de campañas suficientes de esterilización, de programas de atención básica o de mecanismos de control poblacional ha permitido que este fenómeno crezca en muchos municipios. En condiciones normales ya representa un reto, pero frente a una situación sanitaria como esta, se vuelve un factor que no puede ignorarse.

A la par, también es necesario poner atención en los animales domésticos que sí tienen dueño. Las mascotas requieren ser vigiladas de manera constante, especialmente ante la presencia de heridas, cambios en su comportamiento o signos de infección. La revisión periódica, la atención oportuna y el acudir a servicios veterinarios cuando sea necesario son medidas básicas que pueden ayudar a detectar cualquier caso a tiempo y evitar complicaciones.

También hay que considerar que estos animales suelen convivir de manera cercana con las personas, especialmente en zonas rurales o semiurbanas. Esto no implica generar alarma, pero sí reconocer que existe un entorno donde el problema puede estar más presente de lo que se percibe, sobre todo si no hay información suficiente o si los casos no se detectan a tiempo.

Por eso, frente a este escenario, se vuelve necesario adoptar un enfoque de hipervigilancia. Es decir, no sólo mantener las acciones actuales, sino reforzarlas con mayor seguimiento, mayor presencia en territorio y una detección más temprana de posibles casos, tanto en el ganado como en

animales domésticos y en situación de calle. La vigilancia no puede ser parcial, porque el riesgo tampoco lo es.

Atender la problemática del gusano barrenador implica ampliar la mirada. No basta con enfocar las acciones únicamente en el ganado. Es necesario considerar también a los animales domésticos, incluidas las mascotas y, en particular, a aquellos en situación de calle, dentro de las estrategias de vigilancia, prevención y atención. De lo contrario, existe el riesgo de atender una parte del problema mientras otra permanece activa sin ser vista, lo que puede dificultar su control en el mediano plazo.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración el siguiente: Punto de Acuerdo.

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas **EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL CAMPO DE ZACATECAS Y A LA SECRETARÍA DE SALUD, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REFUERZEN DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL GUSANO BARRENADOR, MEDIANTE UN ENFOQUE DE HIPERVIGILANCIA SANITARIA, QUE INCLUYA NO SÓLO AL GANADO, SINO TAMBIÉN A ANIMALES DOMÉSTICOS Y EN SITUACIÓN DE CALLE, PROMOVRIENDO LA REVISIÓN CONSTANTE DE MASCOTAS, LA ATENCIÓN OPORTUNA DE HERIDAS Y LA DIFUSIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS ENTRE LA POBLACIÓN**

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ**

4.2

DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Marco Vinicio Flores Guerero, integrante de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 52 fracción I, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, 59 fracción III, 61 y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93 fracción I, 94, 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al titular del ejecutivo del estado por conducto de la secretaría de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial para que en el ejercicio de sus respectivas facultades, designe titular de la dirección de regularización de fraccionamientos rurales para el estado de zacatecas, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la certeza jurídica y el derecho de petición, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas constituye un instrumento fundamental para el ordenamiento territorial, la certeza jurídica en la tenencia de la tierra y el adecuado aprovechamiento de más de un millón trescientas cincuenta mil hectáreas en nuestra entidad.

A través de dicha ley, se regula no solo la propiedad rural, sino también la transmisión de derechos, los procesos sucesorios y una serie de actos administrativos que resultan indispensables para la vida jurídica y económica del campo zacatecano.

Sin embargo, desde diciembre de dos mil veinticinco, la Dirección de Regularización de Fraccionamientos Rurales carece de titular, lo que ha derivado en un estancamiento administrativo que impacta directamente en la atención de aproximadamente seis mil quinientos trámites anuales.

Esta ausencia de conducción institucional no es un asunto menor: se traduce en retrasos, incertidumbre y, en los hechos, en la paralización de procedimientos esenciales como sucesiones testamentarias e intestamentarias, adjudicaciones, deslindes y certificaciones.

Las consecuencias de esta omisión vulneran la certeza jurídica de miles de zacatecanas y zacatecanos que cuentan con derechos sobre la tierra, pero que hoy no pueden ejercerlos plenamente.

La imposibilidad de regularizar, heredar o acreditar la propiedad impacta directamente en el patrimonio de las familias, limita el acceso al crédito y frena cualquier posibilidad de inversión productiva. Además, se afecta el derecho de petición de la ciudadanía, al no contar con una autoridad que dé cauce oportuno y legal a sus solicitudes.

A lo antes descrito, se suma un impacto económico tangible para el propio Estado, pues la tramitación de estos procedimientos genera ingresos anuales superiores a los ocho millones de pesos, recursos que hoy se están dejando de percibir debido a la parálisis administrativa.

Compañeros y compañeras diputadas, no podemos perder de vista que el campo zacatecano ya enfrenta múltiples desafíos: la sequía recurrente, la falta de orden en el acopio, la migración, la escasez de financiamiento, la inseguridad y el abandono histórico de amplias regiones rurales.

Resulta pues inaceptable, que desde la propia administración pública se generen obstáculos adicionales que agraven las condiciones de quienes viven y trabajan la tierra que alimenta nuestra entidad.

JUSTIFICACIÓN PARA SOLICITAR SU APROBACIÓN DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo vigente, para que la iniciativa de punto de acuerdo sea declarada de urgente u obvia resolución, el promovente debe justificar la pertinencia social, económica, política o cultural, así como la urgencia de que, con su aprobación, se influirá en la solución del tema que se plantea.

Este problema, a diferencia de muchos otros, sí tiene una solución inmediata y la tenemos al alcance de la voluntad institucional. Atender esta situación permitirá reactivar los trámites detenidos, y enviar un mensaje de que el Estado está presente, escucha y responde.

Tenemos una oportunidad concreta para contribuir a la estabilidad jurídica, al desarrollo productivo y a la dignidad del campo zacatecano. Solo hace falta voluntad para resolver aquello a lo que podemos ofrecer una solución inmediata.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a consideración de esta Asamblea la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS

RESPECTIVAS FACULTADES, DESIGNEN AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS RURALES DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA CERTEZA JURIDICA Y EL DERECHO DE PETICIÓN DE LA POBLACION ZACATECANA.

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta de manera respetuosa, al Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial para que, en el ejercicio de sus respectivas facultades, designe al Titular de la Dirección de Regularización de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por tratarse de un asunto de relevancia social y de urgencia en ánimo de garantizar derechos humanos, se solicita con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se dispensen los trámites habituales y se considere el asunto como de obvia y urgente resolución, buscando dar salida a esta problemática, en esta misma sesión.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Ciudad de Zacatecas, a 5 de mayo de 2026.

Protesto lo Necesario

Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero

4.3

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputados **Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Karla Guadalupe Estrada García, Renata Libertad Ávila Valadez, Martín Álvarez Casio y Carlos Aurelio Peña Badillo.** integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

INFORME SOBRE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

Con fundamento en lo establecido en los artículos 121, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 19, 20 y 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por este medio, hago de su conocimiento la siguiente información:

**A. CUENTAS PÚBLICAS PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA
ANTE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS**

I. Municipios

- 1) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Apozol**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 24 de abril de 2026.
- 2) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Apulco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 11 de marzo de 2026.
- 3) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Atolinga**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 24 de abril de 2026.
- 4) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Benito Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de abril de 2026.
- 5) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Calera**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 22 de abril de 2026.
- 6) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Cañitas de Felipe Pescador**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 7) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Chalchihuites**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 21 de abril de 2026.

- 8) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Cuauhtémoc**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 9) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 24 de abril de 2026.
- 10) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **El Salvador**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 23 de abril de 2026.
- 11) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Fresnillo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 12 de marzo de 2026.
- 12) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Genaro Codina**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 28 de abril de 2026.
- 13) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **General Pánfilo Natera**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 21 de abril de 2026.
- 14) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **General Enrique Estrada**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 29 de abril de 2026.
- 15) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **General Francisco R. Murguía**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de abril de 2026.
- 16) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de marzo de 2026.

- 17) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Huanusco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de marzo de 2026.
- 18) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Jalpa**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 8 de abril de 2026.
- 19) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Jiménez del Teul**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 9 de abril de 2026.
- 20) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Juan Aldama**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 29 de abril de 2026.
- 21) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Jerez**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. 17 de marzo de 2026.
- 22) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Juchipila**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 8 de abril de 2026.
- 23) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Loreto**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 7 de abril de 2026.
- 24) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Luis Moya**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 30 de abril de 2026.
- 25) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Mazapil**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 28 de abril de 2026.

- 26) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Melchor Ocampo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 30 de abril de 2026.
- 27) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital del Oro**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 27 de abril de 2026.
- 28) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Miguel Auza**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 28 de abril de 2026.
- 29) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Momax**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de abril de 2026.
- 30) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Monte Escobedo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de marzo de 2026.
- 31) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Morelos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 32) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Moyahua de Estrada**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 33) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Nochistlán de Mejía**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 20 de abril de 2026.
- 34) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Noria de Ángeles**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 13 de abril de 2026.

- 35)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Ojocaliente**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 36)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Pánuco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 37)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Pinos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 38)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Río Grande**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de abril de 2026.
- 39)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa María De la Paz**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 10 de abril de 2026.
- 40)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Saín Alto**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 27 de marzo de 2026.
- 41)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Sombrerete**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 30 de abril de 2026.
- 42)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Susticacán**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 15 de abril de 2026.
- 43)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Tabasco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 7 de abril de 2026.

- 44) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Tepetongo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 6 de marzo de 2026.
- 45) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Teul de González Ortega**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 28 de abril de 2026.
- 46) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 30 de abril de 2026.
- 47) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Trancoso**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 22 de abril de 2026.
- 48) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Trinidad García de la Cadena**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 15 de abril de 2025.
- 49) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Valparaíso**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 20 de abril de 2026.
- 50) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa de Cos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de abril de 2026.
- 51) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa García**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de abril de 2026.

- 52)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa Hidalgo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 53)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villanueva**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. presentado el 28 de abril de 2026.
- 54)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 29 de abril de 2026.

II. Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado

- 1)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Apozol, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 24 de abril de 2026.
- 2)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de **Calera, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 22 de abril de 2026.
- 3)** Informe Anual de cuenta pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Cuauhtémoc, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 4)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Fresnillo, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 12 de marzo de 2026.
- 5)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Gral. Enrique Estrada, Zac.** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 29 de abril de 2026.

- 6) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 21 de abril de 2026.
- 7) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Huanusco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de marzo de 2026.
- 8) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Jalpa, Zac.** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 8 de abril de 2026.
- 9) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Jerez, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 17 de marzo de 2026.
- 10) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Juan Aldama, Zac.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 29 de abril de 2026.
- 11) Informe Anual de la Cuenta Pública correspondiente al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de **Juchipila**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 8 de abril de 2026.
- 12) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Luis Moya, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 29 de abril de 2026.
- 13) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Loreto-San Marcos, Zac.** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 7 de abril de 2026.

- 14) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de **Miguel Auza, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 28 de abril de 2026.
- 15) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Monte Escobedo, Zac.** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de marzo de 2026.
- 16) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Nochistlán de Mejía, Zac.** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 20 de abril de 2026.
- 17) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Ojocaliente, Zac.** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 18) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Pánuco, Zac.** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 19) Informe Anual de Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable **Pozo de Gamboa, Pánuco, Zac.** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 20) Informe Anual de Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de **San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac.,** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 21) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Pinos, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 22) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de **Río Grande,** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de abril de 2026.

- 23)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Tabasco, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 7 de abril de 2026.
- 24)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Teul de González Ortega, Zac.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 29 de abril de 2025.
- 25)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de **Tlaltenango de S.R., Zac.** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 30 de abril de 2026.
- 26)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Trancoso, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 22 de abril de 2026.
- 27)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de **Valparaíso, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 20 de abril de 2026.
- 28)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable de **Villa de Cos, Zac.** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de abril de 2026.
- 29)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Villa García, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 27 de abril de 2026.
- 30)** Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Villanueva, Zacatecas** correspondiente al ejercicio fiscal 2025; presentado el 28 de abril de 2026

III.- Organismos Intermunicipales

1).- Informe Anual de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2025, de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**. Presentado el 16 de abril de 2026.

2).- Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2025 de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ)**. Presentado el 29 de abril de 2026.

IV.- Gobierno del Estado

1).- Informe Anual Consolidado de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2025, del **Gobierno del Estado de Zacatecas (GODEZAC)**. Presentado el 26 de febrero de 2026.

Presentación de Documentación que integra la Cuenta Pública.

1. Villa González Ortega y su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado. Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025, presentado el día 5 de mayo del 2026 recibido en oficialía de partes.

Solicitudes de Prórroga aprobadas para la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2025

1) Oficio turnado por el memorándum No. 1264 suscrito por el Presidente del Municipio de **Concepción del Oro**, Zacatecas, por el cual solicitan prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025, bajo oficio fechado el 14 de abril de 2026; la cual fue dictaminada en sentido positivo el día 23 de abril en la Comisión de Vigilancia y votada en el pleno de la LXV Legislatura el día 28 de abril del 2026, expidiéndose el Decreto No. 343.

2) Oficio turnado por el memorándum No. 1271 donde refiere el oficio núm. 570 del ayuntamiento de Tepechitlán suscrito por el Presidente Municipal de **Tepechitlán**, Zacatecas, por el cuál solicita prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2025, bajo oficio fechado el día 15 de abril de 2026; la cual fue dictaminada en sentido positivo el día 23 de abril en la Comisión de Vigilancia y votada en el pleno de la LXV Legislatura el día 28 de abril del 2026, expidiéndose el Decreto No. 344.

3) MUNICIPIOS QUE NO PRESENTARON INFORME ANUAL DE CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

1.- **Vetagrande.**

CUARTO. Los sujetos obligados que **NO** presentaron su cuenta pública 2025 dentro de los plazos legales, fueron los siguientes:

I.-Municipio

1. Vetagrande.

De acuerdo con lo expresado, y toda vez que fueron presentados en tiempo y forma legales, resulta procedente que las cuentas públicas referidas y su documentación anexa, sean remitidas a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales que correspondan.

Con fundamento en los artículos 84, 85 fracción II y III, 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 196 bis, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado deberá iniciar los procedimientos administrativos respecto de los municipios y organismos descentralizados que no presentaron en tiempo y formas legales la Cuenta Pública del

ejercicio fiscal 2025 y, en su caso, proceder a la formulación de la denuncia que corresponda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo.- 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.- De no presentarse las Cuentas Públicas en los plazos señalados serán aplicadas las sanciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley.

Sin más por el momento le reitero mi distinguida consideración.

A C U E R D O S :

PRIMERO. De acuerdo con lo expresado, y toda vez que fueron presentados en tiempo y forma legales, resulta procedente que las cuentas públicas referidas y su documentación anexa, sean remitidas a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales que correspondan.

Con fundamento en los artículos 84, 85 fracción II y III, 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 196 bis, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado deberá iniciar los procedimientos administrativos respecto de los municipios y organismos descentralizados que no presentaron en tiempo y formas legales la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025

SEGUNDO. Una vez analizada la documentación de Cuenta Pública y Acta de hechos 09-GF25 presentada por el ayuntamiento de Villa González Ortega así como lo relativo a su Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, por unanimidad de las diputadas y diputado de la Comisión de Vigilancia se determina se remita en los términos anotados y sea el Órgano fiscalizador de esta Legislatura quien resuelva lo conducente.

TERCERO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 7 de mayo de 2026

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA

DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. RENATA LIBERTAD
ÁVILA VALADEZ

DIP. MARTÍN ALVAREZ
CASIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO
PEÑA BADILLO

4.4

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

PRESENTE.

La que suscribe, **DIPUTADA ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIX del artículo 10 recorriendo la siguiente en su orden, de la ley de asistencia social del estado de zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia actual nos plantea un problema, la orfandad por hechos violentos, tomando en cuenta que cuando una niña, niño o adolescente pierde el mayor referente de cuidado; sus

padres, y esto a su vez se desencadena a causa de actos violentos, se enfrenta al duelo profundo y al mismo tiempo queda en estado de desprotección el cual violenta su integridad emocional y por ende su desarrollo futuro.

La transición entre el hecho violento y la intervención del Estado debe ser instantánea, garantizando entornos seguros y otorgando atención psicológica, educativa, social y estabilidad en el entorno familiar, los cuales se consideran fundamentales para evitar el daño consiguiente al hecho.

A diferencia de una muerte por causas naturales, la muerte por violencia suele ser súbita, y en ciertos casos, en presencia del menor, pudiendo, de esta manera, desarrollar diversos problemas psicológicos, afectando con esto la integridad psicosocial del menor, con esto el estigma social toma mayor relevancia, existiendo el riesgo del entorno escolar o comunitario revictimice al menor mediante el aislamiento o juicio sobre aquellas circunstancias en las que el o los padres murieron.

Con la falta de apoyo especializado, y con esto, de herramientas para sobrellevarlo, el menor, aun con la ayuda y en el seno familiar donde de facto tienden a llegar, normalmente con abuelos o tíos, sufren diversos problemas tomando en cuenta

los propios desafíos de los que ahora serán sus cuidadores, que, aunque hubiere la mayor de la disposición pueden surgir diversas problemáticas como lo son la vulnerabilidad económica, la cual, a la llegada inesperada de uno o varios menores trae consigo gastos en alimentación, salud y educación, tomando en cuenta que estas, después de un hecho tan lamentable tendremos que tomarlas, como ya se mencionó, desde la especialización del apoyo. También tenemos que tomar en cuenta la salud de aquellos en los que comúnmente recae la responsabilidad del cuidado del o los menores, los abuelos que con frecuencia presentan enfermedades crónicas que por el desgaste físico y emocional que puede conllevar dicha acción, se agravan.

Uno de los riesgos latentes a considerar es la deserción escolar ante la falta de recursos y/o problemas psicológicos que el menor pudiera sufrir, lo que al mismo tiempo anula el esparcimiento social que es completamente fundamental. Lo anterior por mera teoría criminal, se exponen a su vez de ser un blanco extremadamente vulnerable de grupos delictivos que le dan al menor un “sentido de pertenencia”, junto a, o en su defecto, recursos económicos.

Atendiendo al Artículo cuarto, párrafo once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez,

garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo cuarto, párrafo trece de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

El artículo sesenta y tres de la Ley General de Salud:

“La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.”

El artículo setenta y dos de la Ley General de Salud:

“La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El

Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.”

El artículo dos y su fracción primera de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas:

“ARTÍCULO 2. El derecho humano a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

El bienestar físico, mental y social de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;”

El artículo uno y sus fracciones primera y segunda, artículo tres y treinta y siete de la Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas:

“**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto salvaguardar el derecho a la protección de la salud mental de la población y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como regular el acceso a la prestación de los servicios médicos respectivos, los cuales deberán ser con enfoque comunitario e incorporando la perspectiva de género.

Para tales efectos, sus objetivos son:

- I. Regular y organizar los servicios de prevención, tratamiento, habilitación y rehabilitación de los trastornos de salud mental;
- II. Establecer los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento de la salud mental en instituciones de salud pública del Estado, así como para personas físicas o morales de los sectores social y privado, que coadyuven en la prestación de servicios en los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;”

“Artículo 3”. Toda persona que habite o transite en el Estado, independientemente de su edad, sexo, género, condición social, salud, religión, identidad étnica, orientación sexual o cualquiera otra, tiene derecho al acceso a la atención de la salud mental.”

“Artículo 37”. El padre, la madre, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños y adolescentes, los responsables de su guarda, las autoridades educativas, médicas, administrativas, jurisdiccionales y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes que presenten alteraciones de conducta o cuando se haga evidente la existencia de trastornos mentales y del comportamiento.”

No podemos permitir que la tragedia de la violencia sea aquel destino que la vida y el estado destine tajantemente como presente y futuro a aquella niña, niño o adolescente fauces del desamparo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. LXV legislatura el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 10 RECORRIENDO LA SIGUIENTE EN SU ORDEN, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción xix del artículo 10 recorriendo la siguiente en su orden, de la ley de asistencia social del estado de zacatecas.

ARTICULO 10. Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:

I al XVIII. ...

XIX. Asegurarse y atender de forma inmediata y a largo plazo la salud mental, continuidad educativa, esparcimiento social y estabilidad en el entorno familiar a las niñas, niños y adolescentes que por haber sido víctimas directas o indirectas de un delito, se encuentren en situación de orfandad y por consiguiente, se encuentren en instituciones de asistencia social, o con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guardia y custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Estado deberá destinar presupuesto suficiente y progresivo para las correctas operaciones en las disposiciones reformadas y anexadas.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

**ZACATECAS, ZACATECAS, A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN**

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DEPORTE MENTAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona un artículo 77 Bis, del título cuarto, Capítulo Segundo, titulado Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos años ha cobrado fuerza el concepto de deportes mentales, entendido como el conjunto de disciplinas competitivas y formativas que se basan principalmente en el razonamiento, la estrategia, la memoria, la concentración y la toma de decisiones, más que en el esfuerzo físico, entre los que se encuentran, el ajedrez, las damas, el go, el bridge, los rompecabezas lógicos, las olimpiadas del conocimiento, así como juegos estructurados de pensamiento estratégico y resolución de problemas⁴. Aunque tradicionalmente se les ha considerado actividades recreativas o intelectuales, hoy existe un amplio consenso académico

⁴ Véase: <https://mentales.org/>

en reconocerlos como herramientas educativas de alto valor pedagógico y formativo, particularmente en la educación básica.

Los deportes mentales se caracterizan por promover habilidades cognitivas complejas como el pensamiento lógico-matemático, la anticipación de consecuencias, la planificación a corto y largo plazo, el autocontrol emocional y la capacidad de aprender del error, a diferencia de otros enfoques de aprendizaje puramente teóricos, estas disciplinas colocan a niñas y niños en situaciones activas de decisión, donde cada movimiento tiene implicaciones claras y evaluables. La literatura pedagógica destaca que este tipo de actividades favorece el aprendizaje significativo, ya que el conocimiento se construye a partir de la experiencia, la reflexión y la retroalimentación constante⁵.

Diversos estudios en la materia, como el publicado en 2016 por Giovanni Sala, y Fernand Gobet, han demostrado que la práctica sistemática de deportes mentales, particularmente del ajedrez, tiene efectos positivos en el desarrollo cognitivo infantil, este estudio citado señala que la instrucción en ajedrez se asocia con mejoras en habilidades matemáticas, comprensión lectora y funciones ejecutivas, especialmente en estudiantes de educación primaria⁶. Estas funciones ejecutivas como la atención sostenida, la memoria de trabajo y la inhibición de impulsos son fundamentales para el desempeño escolar en todas las áreas del conocimiento y para la autorregulación del comportamiento en el aula.

Desde una perspectiva socioemocional, los deportes mentales ofrecen un espacio privilegiado para el desarrollo de habilidades como la tolerancia a la frustración, la perseverancia, la toma de decisiones responsables y el respeto por las reglas, estas experiencias contribuyen a una mejor gestión emocional y a una actitud más positiva frente al aprendizaje y a los retos escolares.

Aunque existen planes y programas de estudio para la educación básica, desde preescolar hasta secundaria, que proveen a los educandos de las herramientas de conocimiento y de habilidades, los resultados de las distintas evaluaciones que se practican siguen posicionando a Zacatecas entre los últimos lugares en rendimiento académico a nivel nacional.

⁵ *Ibíd.*

⁶ Véase: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1747938X16300112>

Es por ello que se requiere reforzar urgentemente las actividades escolares con herramientas sencillas, fáciles de aplicar y de bajo de costo que potencien las capacidades intelectuales de los educandos, como por ejemplo, los deporte mentales, como son el ajedrez, las damas, el Go, el Bridge y el Scrabble

Organismos internacionales han recomendado la incorporación de deportes mentales como complemento curricular, por ejemplo la Declaración de la UNESCO sobre el Ajedrez en la Educación de 1995, reconoce a esta disciplina como una herramienta pedagógica que contribuye al desarrollo integral de la niñez y sugiere su inclusión en los sistemas educativos, especialmente en la educación primaria⁷.

Los deportes mentales generan beneficios en aquellos que lo practican, ya sea como aficionados o competidores, con ventajas que son de índole social, afectivo, cognitivo y de salud. Se ha comprobado científicamente que mejora las funciones intelectuales, por lo que tiene beneficios a lo largo de la vida e, incluso, en la vejez puede retrasar los síntomas del alzhéimer.

La formación integral de niñas, niños y adolescentes en la educación básica exige hoy respuestas innovadoras frente a dos tendencias que se han consolidado como retos públicos: por un lado, el incremento del sedentarismo y del tiempo frente a pantallas, y por otro, la necesidad de fortalecer habilidades cognitivas y socioemocionales indispensables para el aprendizaje, la convivencia y la toma de decisiones.

En ese marco, los llamados Deportes Mentales, tales como el ajedrez, las damas, el Go, el bridge y el scrabble, se han posicionado internacionalmente como herramientas pedagógicas de alto valor, porque combinan el componente lúdico con el desarrollo de pensamiento estratégico, memoria, atención, planificación y autorregulación, a la vez que favorecen procesos de coordinación neuromotriz vinculados con la motricidad fina, la postura, el control de impulsos y la capacidad de sostener tareas estructuradas durante periodos prolongados. Esta lógica es congruente con el propósito de la educación: desarrollar armónicamente las facultades

⁷ Véase: <https://www.academiafelix.com/ajedrez-en-la-escuela/>

humanas, no solo en el plano intelectual, sino también en hábitos, habilidades y conductas que impactan el bienestar y la salud.

Documentos oficiales del sector salud del Estado, basados en información de LA Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), señalan que en la entidad aproximadamente la mitad de niñas y niños pasan más de 3 horas al día frente a pantallas entre semana (50.05%), y que, en adolescentes de 10 a 14 años, cerca de 47.22% reportó haber practicado algún deporte en los últimos 12 meses, AL mismo tiempo, análisis nacionales derivados de ENSANUT muestran que una fracción importante de adolescentes no cumple con las recomendaciones de actividad física, con brechas por sexo y patrones de sedentarismo que exigen intervenciones desde la escuela⁸.

En este contexto, el entorno escolar se convierte en el espacio por excelencia para consolidar estilos de vida saludables y aprendizajes transversales, sin embargo, no basta con promover actividad física entendida únicamente como esfuerzo corporal; también es necesario ampliar el horizonte educativo hacia prácticas que desarrollen el cuerpo y la mente como un ente. Los Deportes Mentales aportan justamente esa dimensión, activan funciones ejecutivas como la atención, la memoria de trabajo y la flexibilidad cognitiva, fortaleciendo habilidades lógico-matemáticas y de lenguaje por el uso de reglas, secuencias, estrategias y vocabulario, y fomentan valores de convivencia como respeto por turnos, tolerancia a la frustración, disciplina y juego limpio.

A nivel internacional existen ejemplos de éxito, al implementar este tipo de políticas en la educación básica, por ejemplo, En Armenia, el ajedrez fue incorporado como asignatura obligatoria en la escuela primaria desde 2011 como parte del currículo, con el propósito de desarrollar pensamiento lógico y habilidades cognitivas desde edades tempranas, y ha sido reconocido internacionalmente como un caso emblemático de institucionalización educativa del ajedrez.

En España, el debate legislativo y educativo ha respaldado de forma amplia la incorporación del ajedrez en la escuela mediante resoluciones y acuerdos políticos, con la

⁸ Véase: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/33-Movimiento.en.poblacion-ENSANUT2022-14754-72522-2-10-20230619.pdf?utm_source=chatgpt.com

particularidad de que, por su diseño descentralizado, las comunidades autónomas tienen márgenes para incorporar contenidos complementarios en sus currículos, lo que ha favorecido programas regionales y locales de ajedrez educativo.

En el ámbito nacional, existen antecedentes legislativos y parlamentarios que evidencian que la inclusión del ajedrez y juegos de estrategia en educación básica es una tendencia con sustento pedagógico. En el Senado de la República se han presentado iniciativas para promover el ajedrez como estrategia pedagógica, destacando su potencial para fortalecer capacidades cognitivas y socioemocionales, asimismo, en la Cámara de Diputados se han documentado propuestas y análisis para incorporar el ajedrez en marcos educativos, con argumentos sobre su contribución al razonamiento lógico y al desarrollo integral.

Por tal motivo, la presente iniciativa de decreto propone adicionar un artículo 77 Bis, del título cuarto, Capítulo Segundo, titulado Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, a fin de establecer que la Secretaría promoverá e implementará entre los educandos los Deportes Mentales, como el ajedrez, las damas, el Go, el Bridge y el Scrabble, como una vía para su desarrollo intelectual y físico, mejorando la conexión entre el sistema nervioso y el muscular.

La presente propuesta no es un simple agregado temático, sino una decisión de política pública educativa que busca enfrentar condiciones reales del entorno escolar: el predominio del sedentarismo, el aumento del tiempo de pantalla y la necesidad de herramientas formativas que fortalezcan capacidades cognitivas, socioemocionales y de coordinación neuromotriz.

El incorporar los Deportes Mentales en la Ley de Educación del Estado de Zacatecas permite otorgar soporte jurídico para su promoción, facilitar su implementación gradual mediante lineamientos y programas, e impulsar una cultura escolar donde el desarrollo intelectual y el bienestar integral se fortalezcan mutuamente. En síntesis, se busca contribuir a consolidar escuelas más saludables, más inclusivas y más capaces de formar estudiantes con pensamiento crítico, disciplina, habilidades para la vida y hábitos que favorezcan su salud presente y futura, en congruencia con las exigencias contemporáneas del derecho a la educación y del enfoque de estilos de vida saludables en la comunidad escolar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DEPORTE MENTAL.**

Único.- Se adiciona un artículo 77 Bis, del título cuarto, Capítulo Segundo, titulado Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Título Cuarto
El educando
Capítulo II**

Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar

Fomento al Deporte Mental

Artículo 77 Bis. Promover e implementar entre los educandos los Deportes Mentales, como el ajedrez, las damas, el Go, el Bridge y el Scrabble, como una vía para su desarrollo intelectual y físico, mejorando la conexión entre el sistema nervioso y el muscular.

Texto vigente	Texto propuesto
Título Cuarto El educando Capítulo II Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar	Título Cuarto El educando Capítulo II Fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar
No existe correlativo	Fomento al Deporte Mental Artículo 77 Bis. Promover e implementar entre los educandos el "Deporte Mental" como el ajedrez, las damas, el Go, el Bridge y el Scrabble, como una vía para su desarrollo intelectual y físico, mejorando la conexión entre el sistema nervioso y el muscular.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 29 de enero de 2026.

oOo

4.6

DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

LA QUE SUSCRIBE DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES, con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General someto a consideración de este Órgano Legislativo **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AÑADE EL ARTICULO 93 BIS A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es una de las funciones más trascendentes del Estado, pues a través de ella se forman generaciones, se transmiten valores, se fortalece la cohesión social y se construyen las bases para una convivencia democrática, pacífica e incluyente. En ese proceso, las maestras y los maestros desempeñan una función insustituible. Su labor no se limita a la transmisión de conocimientos, sino que comprende también la formación cívica, ética, emocional y social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como el acompañamiento cotidiano de las comunidades escolares.

Por ello, resulta indispensable reconocer que las maestras y los maestros son figuras de la mayor relevancia para la sociedad. Su trabajo sostiene buena parte del desarrollo colectivo, fortalece el tejido social y contribuye de manera directa al ejercicio del derecho a la educación. En consecuencia, quienes dedican su vida a la enseñanza

merecen condiciones dignas para el desempeño de su función, protección institucional suficiente y, sobre todo, respeto pleno a su integridad, a su autoridad pedagógica y a su dignidad humana.

Sin embargo, en los últimos meses han salido a la luz diversos hechos que muestran que el personal docente también se encuentra expuesto a escenarios de violencia, agresión y falta de respeto dentro o en el entorno escolar. En agosto de 2025, un maestro fue herido por un exalumno al interior de una secundaria en Saltillo, Coahuila. En noviembre de 2025, un profesor de educación física fue atacado con un cuchillo dentro de una primaria en la Ciudad de México al intervenir para proteger a un menor. En febrero de 2026 se reportó otro caso en el que un padre de familia agredió y amenazó a un maestro de deportes en una secundaria de la capital del país cuando éste intentó separar a dos alumnas. Estos hechos recientes evidencian que la violencia en el ámbito escolar no solamente afecta al alumnado, sino también a quienes ejercen la docencia.

Aunado a ello, organismos internacionales han advertido que la violencia escolar afecta tanto a estudiantes como al personal docente, y han insistido en la necesidad de fortalecer marcos jurídicos, políticas públicas y mecanismos institucionales para prevenirla, atenderla y evitar su repetición. La UNESCO ha señalado expresamente que la violencia escolar impacta también al personal docente y ha llamado a mejorar la protección en los entornos educativos; en el mismo sentido, la Secretaría de Educación Pública cuenta hoy con mecanismos y plataformas orientadas a la prevención y atención de situaciones de violencia en las escuelas, lo que confirma que se trata de un problema real que exige respuestas normativas claras.

Frente a esta realidad, el marco jurídico estatal debe avanzar para reconocer expresamente que las maestras y los maestros tienen derecho a desempeñar su labor en condiciones de dignidad, respeto, seguridad y certeza; a no ser objeto de discriminación, agresiones, humillaciones o faltas de respeto por parte del alumnado o de cualquier integrante de la comunidad escolar; y a contar con medidas

institucionales de prevención, atención y, en su caso, sanción frente a conductas que vulneren su integridad. La ausencia de reglas claras en esta materia debilita la función docente y deja sin suficiente respaldo a quienes diariamente sostienen la tarea educativa.

Al mismo tiempo, la reforma propuesta no se agota en la protección de derechos, sino que también reafirma las obligaciones inherentes a la función magisterial. Las maestras y los maestros, como agentes fundamentales del proceso educativo, deben actuar con apego a los derechos humanos, a la inclusión, a la interculturalidad, a la igualdad sustantiva y al interés superior de niñas, niños y adolescentes; deben favorecer el aprendizaje y el bienestar del alumnado, y abstenerse de cualquier conducta que implique violencia, abuso, discriminación o trato degradante. De esta manera, la propuesta mantiene un equilibrio adecuado entre el reconocimiento de derechos y la exigencia de responsabilidades.

La finalidad de adicionar un artículo 93 Bis a la Ley de Educación del Estado es, precisamente, dotar de mayor claridad al marco normativo, visibilizar la dignidad de la función docente y establecer una base legal expresa para proteger a quienes enseñan, orientan y forman. Legislar en esta materia no significa privilegiar a un sector por encima de otro, sino fortalecer la convivencia escolar desde una perspectiva de respeto recíproco, orden institucional y cultura de paz.

No puede haber educación de calidad donde la maestra o el maestro trabaja bajo amenazas, agresiones, humillaciones o desprotección. No puede consolidarse una comunidad escolar sana cuando se normalizan actos de violencia o faltas de respeto contra quienes tienen a su cargo la conducción del proceso educativo. Si queremos escuelas donde prevalezcan el aprendizaje, la inclusión y la paz, debemos comenzar por garantizar que quienes enseñan sean respetados y protegidos.

Por ello, la presente iniciativa parte de una premisa elemental: reconocer a las maestras y los maestros como pilares de la sociedad y asegurar, desde la ley, que su labor sea ejercida con dignidad, respeto y seguridad. Se trata de una reforma jurídicamente necesaria,

socialmente justa y éticamente impostergable, porque proteger a quienes educan es también proteger el presente y el futuro de nuestra comunidad.

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AÑADE EL ARTICULO 93 BIS DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MAESTRAS Y MAESTROS

Artículo 93 Bis. Derechos y obligaciones de las maestras y los maestros

Las maestras y los maestros, como agentes fundamentales del proceso educativo, tendrán los siguientes derechos y obligaciones, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones aplicables:

I. Son derechos de las maestras y los maestros:

- a) Ejercer la función docente en condiciones de dignidad, respeto, seguridad y certeza laboral;**
- b) Recibir formación, capacitación, actualización y profesionalización permanente, gratuita y pertinente, que fortalezca su desarrollo humano, pedagógico, científico, tecnológico e intercultural;**
- c) Contar con los recursos, materiales didácticos, herramientas tecnológicas e infraestructura necesarios para el adecuado desempeño de su labor;**
- d) Participar en los procesos de planeación, desarrollo y evaluación de las acciones educativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;**
- e) Ser tratados con respeto por las autoridades educativas, el alumnado, madres y padres de familia o tutores, y por la comunidad escolar en general;**

- f) No ser objeto de discriminación, violencia, acoso, hostigamiento, agresiones verbales o físicas, humillaciones o faltas de respeto por parte del alumnado o de cualquier integrante de la comunidad escolar;**
- g) Acceder a mecanismos institucionales de reconocimiento, estímulo y promoción, con base en sus méritos, preparación, desempeño y aportaciones al proceso educativo, conforme a la normatividad aplicable;**
- h) Desempeñar sus funciones en ambientes libres de violencia, acoso, hostigamiento, discriminación y cualquier otra conducta que atente contra su integridad, dignidad o derechos humanos;**
- i) Recibir acompañamiento institucional y apoyo técnico-pedagógico para el mejor cumplimiento de sus funciones;**
- j) Gozar de libertad de cátedra, en los términos previstos por la Constitución y las leyes, atendiendo los planes y programas de estudio vigentes, así como el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;**
- k) No ser obligados a realizar tareas ajenas a la función educativa, salvo aquellas que se encuentren debidamente justificadas por disposición legal o por necesidades institucionales extraordinarias, siempre que no vulneren su dignidad, derechos laborales o integridad personal; y**
- l) Los demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

II. Son obligaciones de las maestras y los maestros:

- a) Cumplir con los planes, programas, contenidos y fines de la educación previstos en la Constitución, en la Ley General de Educación, en la presente Ley y en las disposiciones normativas aplicables;**
- b) Garantizar, en el ámbito de su competencia, una educación con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva,**

inclusión, interculturalidad, excelencia, perspectiva de género y respeto a la dignidad de las personas;

c) Favorecer el aprendizaje, desarrollo integral y bienestar del alumnado, atendiendo a sus contextos sociales, culturales y lingüísticos;

d) Respetar, proteger y promover los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, salvaguardando en todo momento su integridad física, emocional y psicológica;

e) Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia, castigo humillante, discriminación, acoso, hostigamiento, abuso o trato degradante en contra del alumnado o de cualquier integrante de la comunidad escolar;

f) Participar en los procesos de formación, actualización, capacitación y mejora continua que determine la autoridad educativa competente;

g) Colaborar con las autoridades educativas, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad escolar, en favor del proceso educativo;

h) Fomentar valores cívicos, éticos, democráticos, de respeto, solidaridad, legalidad, cultura de paz, protección del medio ambiente y aprecio por la diversidad;

i) Promover la asistencia, permanencia, inclusión y participación del alumnado, evitando prácticas de exclusión, estigmatización o abandono;

j) Dar aviso a la autoridad competente cuando adviertan situaciones de riesgo, violencia, vulneración de derechos, abuso, omisión de cuidados o cualquier otra circunstancia que afecte al alumnado;

k) Hacer uso responsable, honesto y transparente de los bienes, recursos, materiales y herramientas que les sean asignados para el cumplimiento de su función; y

l) Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto, una vez publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado

SEGUNDO. La Legislatura del Estado de Zacatecas a partir de la aprobación de la presente, tendrá el plazo de 60 días naturales para efectuar las adecuaciones necesarias a la ley de educación del estado de zacatecas.

A T E N T A M E N T E

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES

ZACATECAS, ZAC A 23 DE ABRIL DEL 2026

4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CONMEMORA EL 40 ANIVERSARIO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA CENTRAL ESTATAL “MAURICIO MAGDALENO”.

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Oscar Rafael Novella Macías**, integrante de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como 96, fracción I, de su Reglamento General, presento ante esta Asamblea Soberana la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. BREVE HISTORIA DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA EN ZACATECAS

El siglo XIX trajo consigo un cambio en las mentalidades lo que implicó la transición del antiguo régimen al Estado moderno así como el nacimiento de las constituciones e instituciones modernas. En nuestro país, una vez publicada y jurada la primera constitución federal de 1824 y local de 1825, la clase política se dio a la tarea de implementar los principios contenidos en los nuevos códigos políticos a fin de instaurar el proyecto republicano de nación.

En este contexto, los hombres de la época vieron en la educación una herramienta para cumplir con los principios rectores del republicanismo. Fue así como nació la primera biblioteca pública del Estado de Zacatecas como un esfuerzo del congreso local para que el acceso al conocimiento y a los libros fuera una realidad.

Las bibliotecas, en el antiguo régimen, eran espacios designados para eruditos y sabios, solo pocos podían acceder a estos espacios que no eran públicos sino privados. La primera biblioteca pública de Zacatecas se debe, en buena medida al papel de los legisladores zacatecanos. Autores como Marlem Silva Parga⁹, Josefina Nava Sánchez¹⁰, Ramiro Lafuente López¹¹ y José Enciso Contreras¹² han explicado los inicios de esta biblioteca así como los acervos que la integraron.

Silva Parga explica que: “La primera biblioteca pública del estado de Zacatecas fue resultado del trabajo de la tercera y cuarta legislatura local. La propuesta nació en la tercera legislatura por iniciativa del diputado Rafael de las Piedras y la cuarta legislatura se dio a la tarea de dictaminar y perfeccionar la propuesta de ley.”¹³

Pero el Congreso Local fue más allá, garantizó el establecimiento de la biblioteca en la casa del Estado (ubicado en la Casa de la Mala Noche), formó este espacio con los libros del propio congreso y destinó el recurso y las leyes para que entrará en funciones la

⁹ Silva Parga, Marlem: “El Poder Legislativo y la formación de la primera biblioteca pública” en Elva Martínez Rivera, Rebeca Mejía López, José Antonio Sandoval Jasso (editores), *Parajes del pasado I. Estudios culturales, políticos y económicos. Siglos XIX y XX*, Casa Editorial de la Maestría Doctorado en Historia de la Universidad Autónoma de Zacatecas, Zacatecas, 2026 (en prensa)

¹⁰ Nava Sánchez, Josefina: «Origen de la Biblioteca Pública en el Estado de Zacatecas». *El bibliotecario*, no. 63 (2006), <https://dgb.cultura.gob.mx/bibliotecario/pdf/ElBibliotecario63.pdf> (Consultado el 1 de diciembre de 2025)

¹¹ Lafuente López, Ramiro: *Historia de las bibliotecas en Zacatecas*. Dirección General de Bibliotecas, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1992.

¹² Enciso Contreras, José: *Antiguos libros jurídicos en dos bibliotecas de Zacatecas*. (México: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2003).

¹³ Silva Parga, Marlem: “El Poder Legislativo y la formación de la primera biblioteca pública”

biblioteca. Al Congreso local así como a los diputados que integraron la IV legislatura local les debemos la instalación de la primera biblioteca pública de la entidad así como de la idea de acceso a los libros, a la educación así como al conocimiento.

Sobre este acontecimiento Salvador Vidal señaló: “Con fondos provenientes de la Tesorería del propio Congreso se costearon la compra de varios libros y los arreglos necesarios del salón del edificio en donde quedó instalada, edificio que se encontraba situado en la calle de Hidalgo de la ciudad de Zacatecas, a un costado frente a la Catedral, en la cual permaneció hasta el años de 1972 cuando fue trasladada a otro local, en el lugar donde se fundó originalmente y permaneció durante muchos años. Aún permanece una placa que ostenta la leyenda: “BIBLIOTECA PÚBLICA”.¹⁴

Desde la creación y apertura de la primera biblioteca pública y hasta la fecha, esta institución cultural ha sufrido varios cambios de adscripción, integración y políticas sobre sus acervos y funcionamiento. En sus primeros años esta Biblioteca estuvo bajo la tutela de la Secretaría del Congreso; en 1850, durante el gobierno del general Francisco G. Pavón, se clausuró pero en 1856 se reanudaron las actividades. Posteriormente y, una vez que las Leyes de Reforma se aplicaron (en 1859), su acervo se incrementó con la incorporación de los fondos bibliográficos del Convento de Guadalupe así como de las órdenes religiosas de la entidad.

El Congreso del Estado de Zacatecas cedió la Biblioteca Pública al Instituto Literario de la entidad mediante el decreto de 25 de septiembre de 1873 con el objetivo de que fuera un espacio con colecciones especializadas para la formación de los profesionistas de la entidad, así se nutrió con nuevos libros y se le dio un giro académico. Para Josefina Nava: “[...] Hacia finales del siglo XIX y principios del XX la biblioteca se convirtió en prestadora de servicios para los estudiantes: los alumnos del Instituto Literario y los de la

¹⁴ Cfr. Vidal, Salvador: *Estudio histórico de la ciudad de Zacatecas*. Tipografía Enrique García, Zacatecas, 1995, p. 3

Escuela Normal Mixta. La población estudiantil era poca y los planes educativos tendientes a la alfabetización no consideraban en sus programas a la biblioteca como un instrumento de enlace entre la producción bibliográfica y la satisfacción de las necesidades de la comunidad que se iniciaba en la lecto-escritura”.¹⁵ Aunque la adscripción dependía del Instituto Literario la biblioteca permaneció en el Edificio de la Mala Noche hasta que se trasladaron en cajas al Colegio de Guadalupe donde permanecieron por seis años.

Fue hasta 1978 que el acervo bibliográfico dejó el edificio de la Mala Noche para trasladarse a la calle Aquiles Serdán. En 1985 se creó la Dirección General de Bibliotecas, esta institución nació para organizar a nivel nacional y local el acervo bibliográfico del país. En Zacatecas se replicó esta política estableciéndose las condiciones para la re organización de la biblioteca pública en la entidad. En 1986 la biblioteca pública deja la calle Aquiles Serdán para trasladarse al nuevo edificio designado por la entonces Secretaria de Educación del Estado, la Profesora Ana María Irma Maldonado, para la Biblioteca central.

Fue así como iniciaron los trabajos para organizar, sistematizar y clasificar los libros antiguos de los modernos: los segundos pasaron a formar parte de la nueva Biblioteca Central mientras que los libros antiguos darían vida a la Biblioteca de Colecciones Especiales “Elías Amador”.

Con la creación de la Red Nacional y Estatal de bibliotecas se dio un nuevo brío a este espacio. Se procuró una organización especializada así como una política de puertas abiertas e inclusión. Al respecto Josefina Nava señala: “Un elemento que introdujo la recién creada Dirección General de Bibliotecas fue el uso de las computadoras como herramienta indispensable para ofrecer un

¹⁵ Nava Sánchez, Josefina: “Historia de la Biblioteca «Elías Amador» de Zacatecas” en *En Leer en Tiempos de la Colonia: Imprenta, Bibliotecas y Lectores en la Nueva España*, compilado por Idalia García y Pedro Rueda Ramírez, (México: UNAM/ Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas, 2010), pp. 309-327

mejor servicio de consulta. Parece conveniente mencionar tres hechos importantes: 1° la bibliografía trasladada a la Biblioteca Central y la de la Elías Amador estaba formada por libros contemporáneos y antiguos, periódicos, revistas y folletos, y 2° el acervo fue trasladado de la calle Aquiles Serdán al edificio remodelado en la calle Independencia, y 3° al formarse a nivel nacional la Red de Bibliotecas se acondicionó en Zacatecas el edificio en el que actualmente se ubica la Biblioteca Central, el inmueble en ese tiempo estaba ocupado por la Presidencia Municipal.”¹⁶

El 15 de junio de 1986, el Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid, y el Gobernador del Estado, José Guadalupe Cervantes Corona, inauguraron el Centro Bibliotecario de Zacatecas que se instaló en el antiguo inmueble que ocupó la presidencia municipal de Zacatecas. El 1 de julio, de ese mismo año falleció Mauricio Magdaleno, un destacado escritor, guionista y político de origen zacatecano.

Ante estos acontecimientos el H. Congreso del Estado mediante decreto de fecha 12 de julio de 1986 estableció lo siguiente: “Es de imponerse y se impone a la Biblioteca Pública del Estado el título de Centro Bibliotecario de Zacatecas «Mauricio Magdaleno». Mismo que ha sido puesto a servicio por el C. Presidente de la República, Lic. Miguel de la Madrid, el 12 de junio del presente año.”¹⁷

La Biblioteca “Mauricio Magdaleno” entraría formalmente en funciones en agosto de 1986 y permanecería en el inmueble de la Presidencia Municipal hasta 2004 cuando el Gobernador Ricardo Monreal Ávila entregó, con una inversión de 40 millones, un edificio “moderno” y “funcional” que albergara a la biblioteca “Mauricio Magdaleno”. Como se puede observar, nuestra biblioteca tiene casi 200 años de vida institucional, sin embargo, el producto legislativo que hoy apremia es la conmemoración de los 40 años de la apertura de la Biblioteca “Mauricio Magdaleno”.

¹⁶ Nava Sánchez, Josefina: “Historia de la Biblioteca «Elías Amador» de Zacatecas”, p. 325.

¹⁷ AGPLEZ, Hemeroteca “Centenario de la Constitución de 1917”, Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, Tomo XCVI, Num. 56, Zacatecas, Zac., sábado 12 de julio de 1986.

II. Justificación jurídica y necesidad de la declaratoria

La Coordinación Estatal de Bibliotecas, encabezada por la Mtra. Ma. Navidad Rayas Ochoa, tuvo a bien emitir una ficha técnica respecto al valor jurídico y patrimonial de la Biblioteca Pública Central “Mauricio Magdaleno”. En dicho documento se explica la Ley establece que la biblioteca pública como aquella institución con un acervo impreso o digital destinado a atender gratuitamente a toda persona que solicite el servicio de consulta o préstamo, con el propósito de ofrecer acceso democrático al conocimiento y a los servicios culturales asociados.

En cuanto a la integración de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, la Ley dispone que ésta se conformará con todas las bibliotecas constituidas y en operación, tanto estatales como municipales, e incluye también los servicios bibliotecarios rurales, reconociendo con ello la importancia de la equidad territorial en el acceso a los servicios bibliotecarios. El marco normativo también establece obligaciones para garantizar la inclusión de usuarios con discapacidad en los espacios físicos y en el diseño de acervos, así como la señalización accesible y la disponibilidad de materiales en braille, audio o digitales accesibles, lo que subraya la perspectiva de derechos culturales y accesibilidad universal en la prestación de servicios bibliotecarios¹⁸.

La Constitución Política de Zacatecas, en su artículo 33, mandata la protección y el fomento de la cultura. Por su parte, la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas establece en el artículo 8, fracción VIII, la obligación de “Vincular la cultura al desarrollo comunitario del Estado, fortaleciendo la cohesión social, la cultura de paz y el cuidado del medio ambiente”. Por su parte la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas establece que “[...] La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios de consulta de obras, impresos o digitales, y otros servicios culturales complementarios, como orientación e información, que

¹⁸ Cfr. Ficha técnica de la Coordinación Estatal de Bibliotecas, Zacatecas, enero de 2026, Mtra. Ma. Navidad Rayas Ochoa, coordinadora estatal de bibliotecas de la entidad.

permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.”

La Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas se crea jurídicamente con la entrada en vigor de la Ley de Bibliotecas Públicas del Estado de Zacatecas, publicada el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Estado, en armonía con la Ley General de Bibliotecas. Esta normativa establece que: “Se declara de interés social la integración de un Sistema Estatal de Bibliotecas, compuesto por los servicios bibliotecarios rurales y todas aquellas bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas pertenecientes a dependencias, entidades y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado”¹⁹.

Su estructura y funcionamiento fueron fortalecidos con las reformas publicadas el 25 de febrero de 2015. Si bien la red como figura legal surge en 2006, su operación se apoya en procesos de articulación bibliotecaria previos, particularmente a partir de 1985, con la creación de la Dirección General de Bibliotecas a nivel nacional y la incorporación de la Biblioteca Central Estatal en 1986 al modelo de Red Nacional de Bibliotecas Públicas²⁰.

Como se puede observar existe un marco normativo en materia de bibliotecas que garantiza el correcto funcionamiento y operación de las bibliotecas estatales y municipales, lo que permite la inclusión de los espacios tanto urbanos como rurales. El marco normativo también establece obligaciones para garantizar la inclusión de usuarios con discapacidad en los espacios físicos y en el diseño de acervos, así como la señalización accesible y la disponibilidad de materiales en braille, audio o digitales accesibles, lo que subraya la perspectiva de derechos culturales y accesibilidad universal en la prestación de servicios bibliotecarios.

¹⁹ AGPLEZ, Hemeroteca “Centenario de la Constitución de 1917”, Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, 11 de marzo de 2006.

²⁰ Cfr. Ficha técnica de la Coordinación Estatal de Bibliotecas, Zacatecas, enero de 2026, Mtra. Ma. Navidad Rayas Ochoa, coordinadora estatal de bibliotecas de la entidad.

En este sentido se propone crear un instrumento jurídico que reconozca el valor cultural, histórico y bibliográfico de la entidad. Con el objeto de visibilizar los logros, avances e importancia de este centro bibliotecario de la entidad.

III. Contenido y objetivos de la declaratoria

Históricamente, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas ha tenido un papel hegemónico en la construcción de la Biblioteca Pública del Estado de Zacatecas. Fue, la asamblea parlamentaria local quien creó, destinó recursos, aportó bibliografía y auspició en su edificio a la primera biblioteca pública de la entidad.

Ha casi cuarenta años de su creación, esta institución cultural ha sufrido cambios y ha estado bajo la tutela de diversas instituciones: pasó del Congreso al Instituto y de éste al Gobierno del Estado pero sin perder su esencia y consolidándose a través de los años.

En este sentido, esta declaratoria pretende reconocer una de las facetas más importantes de la biblioteca pública de la entidad: su re apertura como centro bibliotecario moderno así como auspiciado por el nombre de uno de los grandes intelectuales y políticos de la entidad: Mauricio Magdaleno.

Por esta razón se propone la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CONMEMORA EL CUARENTA ANIVERSARIO DE LA APERTURA DE LA BIBLIOTECA CENTRAL «MAURICIO MAGDALENO»

ARTÍCULO PRIMERO. Se conmemora el cuarenta aniversario de la apertura de la Biblioteca Central “Mauricio Magdaleno”

como reconocimiento a la labor bibliográfica así como al valor del patrimonio bibliográfico de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas así como al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" para que impulsen y fomenten políticas públicas a fin de difundir el valor cultural y patrimonial bibliográfico de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Celébrese sesión solemne con los tres poderes del Estado el martes 16 de junio en el Pleno del Poder Legislativo de la entidad a fin de conmemorar el cuarenta aniversario de la Biblioteca Central "Mauricio Magdaleno" así como en reconocimiento por ser una Biblioteca Bicentenaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 5 de mayo de 2026.

SUSCRIBE

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

5.1

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, en materia de turismo rosa. Que presenta la **comisión de Turismo**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Turismo le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en lo siguiente

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 16 de abril de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Dayanne Cruz Hernández.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #1272 a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su iniciativa en la siguiente

“Zacatecas es un estado con una riqueza cultural y natural que lo dotan de un potencial turístico enorme, mismo que lamentablemente no hemos podido explotar en su totalidad y de manera eficiente, lo cual se convierte en una oportunidad desaprovechada para detonar el desarrollo económico de nuestra entidad.

El sector turístico puede ser tan amplio como las experiencias que un lugar esté dispuesto a ofrecer y, para ello, en nuestro caso se hace necesario implementar políticas públicas que diversifiquen la oferta turística, así como la calidad de los servicios que se pueden ofrecer a lo largo y ancho de Zacatecas.

Es por ello que vemos necesario que las acciones emprendidas desde el Poder Ejecutivo, particularmente en la dependencia encargada de esta importante labor, se amplíen de forma considerable, a efecto de incluir otros ejes del turismo que puedan activar e incrementar la llegada de visitantes al Estado.

Para tal efecto, la presente iniciativa propone incluir en las directrices para promocionar de forma eficiente el Turismo Rosa, el cual consideramos que podrían funcionar para generar una mayor derrama económica en este sector.

Podemos entender como Turismo Rosa a la modalidad de las actividades turísticas que ofrece servicios, destinos, productos y experiencias que garantizan un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual y la identidad de género, a través de entornos seguros y libres de discriminación para los integrantes de la comunidad LGBTIQ+.

Inicialmente, debemos tener presente que, en el marco de la regulación constitucional de los derechos humanos, en nuestro país está prohibida todo tipo de discriminación, incluida la relacionada con las preferencias sexuales y la identidad de género, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 de la Carta Magna y en el 21 de la Constitución del Estado.

Conforme a ello, la presente propuesta encuentra su fundamento jurídico, constituyéndose como una estrategia que buscaría hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación, mediante este tipo de políticas públicas.

De acuerdo con datos del Instituto nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, en México el total de la población de más de 15 años se estima en 97.2 millones de personas, de las cuales 5 millones se autoidentifican como LGBTIQ+, lo que equivale al 5.1% de la población con este rango de edad.

Por su parte, de acuerdo con la última Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) elaborada en 2021 por la citada institución², Zacatecas alberga una comunidad LGBTIQ+ significativa, con 75,267 personas que se identifican como parte de esta población, representando el 6.4% de los habitantes del estado, cifra superior al promedio nacional del 5.1%.

Adicionalmente, en el contexto turístico este tema toma mayor relevancia si consideramos que, según información ofrecida por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, anualmente nuestro país es visitado por un aproximado de 3.5 millones de personas pertenecientes a esta comunidad³.

¹ Datos consultables en la siguiente liga electrónica:

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/lgbti/#:~:text=En%202021%2C%20el%20total%20de,y%20m%C3%A1s%20en%20el%20pa%C3%ADs.>

² Datos consultables en la siguiente liga electrónica:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

³ Datos consultables en la siguiente liga electrónica:

<https://www.sectur.gob.mx/gobmx/wp-content/uploads/2018/05/TURISMO-LGBT.pdf>

Por otro lado, de acuerdo con datos ofrecidos por el periódico “El Economista”⁴, la encuesta TRAVEL PROUD 2022 elaborada por la plataforma digital de servicios turísticos Booking.com, arrojó que “El 74% de los viajeros miembros de la comunidad afirman que han experimentado algún tipo de discriminación durante sus viajes”, lo anterior mediante situaciones incómodas o poco acogedoras.

Por lo anterior, el 68% de los encuestados reportó tener que considerar su seguridad y bienestar por ser viajero LGBTQ+, mientras que el 49% señaló que los destinos que se incluyen en su “lista de deseos” se ven influenciados por ser parte de la comunidad LGBTQ+.

A pesar de que tenemos avances legislativos importantes como el reconocimiento de la identidad de género, persisten desafíos en materia de inclusión y seguridad para esta comunidad y, en materia turística no es la excepción.

Esto toma mayor relevancia si consideramos que el turismo LGBTQI+ representa una oportunidad económica significativa, pues según datos de TRAVEL PROUD 2022, a nivel mundial, este segmento genera ingresos por 228,000 millones de dólares anuales. En México, se estima que el turismo LGBTQ+ aporta alrededor de 2,000 millones de dólares al año, con un gasto promedio por turista de 1,700 dólares, más del doble que el promedio de turistas heterosexuales⁵.

Por otro lado, la misma encuesta señala que el 70% busca atracciones turísticas o actividades para la comunidad y el 68% de los encuestados investigaron alojamientos, marcas y experiencias antes de hacer la reserva para comprender el papel que juegan al apoyar a la comunidad LGBTQ+.

⁴ Nota consultable en la siguiente liga electrónica:

https://www.eleconomista.com.mx/empresas/El-mercado-del-turismo-LGBTQ-vale-228000-millones-de-dolares-20220625-0008.html?utm_source=chatgpt.com

⁵ Consultable en: https://www.homosensual.com/mercado-lgbt/mercadotecnia/turistas-lgbt-gastan-mas-en-mexico-y-los-tratan-peor/?utm_source=chatgpt.com

Con base en los datos anteriores, es válido afirmar que este segmento turístico constituye una oportunidad que podría abonar en gran medida al desarrollo de la economía del Estado, por lo cual, la presente reforma pretende sentar las bases para que el Poder Ejecutivo formule las políticas públicas necesarias para tal fin, conforme a las siguientes directrices:

- 1. Incluir el turismo LGBTQ+ como una modalidad específica dentro del turismo, reconociendo sus particularidades y necesidades.*
- 2. Establecer lineamientos para la creación y promoción de espacios “LGBTQ+ friendly”, incentivando a los prestadores de servicios turísticos a adoptar prácticas inclusivas.*
- 3. Fomentar la capacitación en diversidad e inclusión para los actores del sector turístico, asegurando un trato digno y respetuoso hacia la comunidad LGBTQ+.*
- 4. Implementar mecanismos de certificación y distintivos para establecimientos que cumplan con criterios de inclusión y respeto hacia la diversidad sexual y de género.*

De tal forma, esta iniciativa busca, por un lado, fortalecer los derechos y la inclusión de la comunidad LGBTQ+ en Zacatecas, además de aprovechar el potencial económico del Turismo Rosa para el desarrollo del Estado, al institucionalizar prácticas inclusivas en la Ley de Turismo, posicionando a Zacatecas como un destino seguro y acogedor para todos, promoviendo la igualdad, la inclusión y la no discriminación.”

MATERIA DEL DICTAMEN.

Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, con el objetivo de incluir la regulación relativa al “turismo rosa”, promoviendo a Zacatecas como destino inclusivo y libre de discriminación para la comunidad LGBTQ+.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Para el estudio de la presente minuta, las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 154 fracción XXIX, 155 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, con la finalidad de incorporar expresamente la modalidad denominada “Turismo Rosa”, dentro del marco jurídico estatal, así como establecer bases normativas para que la Secretaría de Turismo y los prestadores de servicios turísticos impulsen políticas públicas, acciones de capacitación, promoción y generación de experiencias turísticas incluyentes, seguras y libres de discriminación para las personas de la diversidad sexual y de género.

En términos generales, la propuesta plantea reconocer legalmente esta modalidad turística; establecer su definición dentro del catálogo conceptual de la ley; incorporar obligaciones institucionales orientadas a su promoción; prever la capacitación de prestadores de servicios turísticos; y consolidar el principio de no discriminación como eje transversal en la prestación de servicios turísticos en la entidad.

Se trata, por tanto, de una reforma de carácter programático, estructural y orientador de política pública, cuyo propósito es fortalecer la competitividad del sector turístico estatal mediante la diversificación de su oferta.

El denominado Turismo Rosa, también identificado en diversos estudios especializados como turismo dirigido a personas de la diversidad sexual y de género, comprende el conjunto de actividades, servicios, destinos y experiencias turísticas diseñadas o adaptadas para garantizar condiciones de inclusión, seguridad, respeto y no discriminación hacia las personas integrantes de la comunidad LGBTIQ+.

Esta modalidad turística no implica la creación de circuitos exclusivos ni diferenciados en sentido restrictivo, sino la generación de entornos accesibles y respetuosos que permitan a este sector de la población ejercer plenamente su derecho a la movilidad, al esparcimiento y al disfrute de servicios turísticos en condiciones de igualdad.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES. La Comisión dictaminadora estima jurídicamente procedente y materialmente pertinente la iniciativa en estudio, bajo la premisa de que el turismo contemporáneo exige esquemas de diversificación, especialización e inclusión, a efecto de fortalecer la competitividad de los destinos y ampliar la derrama económica en favor de las entidades federativas.

En ese contexto, la propuesta de incorporar en la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas la noción de Turismo Rosa no constituye una concesión simbólica, ni una medida meramente declarativa, sino una herramienta normativa orientada a reconocer un segmento turístico real, económicamente relevante y socialmente vulnerable frente a prácticas discriminatorias.

Zacatecas posee una oferta turística con importantes ventajas comparativas, como lo es su patrimonio histórico, vocación cultural, festividades tradicionales, gastronomía, pueblos mágicos, arquitectura virreinal y conectividad regional.

Sin embargo, la sola existencia de atributos turísticos no garantiza competitividad, puesto que hoy, los destinos exitosos son aquellos capaces de segmentar mercados, generar confianza, ofrecer seguridad, y construir entornos respetuosos de la diversidad.

Bajo esa lógica, la reforma propuesta se alinea con una visión moderna de política turística, que ya no se limita a la promoción

genérica del destino, sino que incorpora enfoques específicos para atender la pluralidad de perfiles de quienes viajan.

CUARTO. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE LA REFORMA. La propuesta encuentra sustento directo en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada, entre otras razones, por preferencias sexuales, identidad de género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 21, reconoce el principio de igualdad y no discriminación como eje rector del orden constitucional local.

La reforma propuesta no sólo encuentra sustento en el orden constitucional interno, sino también en el bloque de convencionalidad en materia de derechos humanos, particularmente en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano que establecen obligaciones claras en materia de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Entre los instrumentos internacionales relevantes en esta materia destaca la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 1.1 establece la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar los derechos reconocidos

en la Convención sin discriminación alguna por motivos de cualquier condición social. Asimismo, el artículo 24 del mismo instrumento reconoce expresamente el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley y a la protección igualitaria de ésta, lo cual impone a los Estados el deber de adoptar medidas normativas que eviten escenarios de exclusión estructural o trato diferenciado injustificado.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en sus artículos 2 y 26 la obligación estatal de garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación, así como la adopción de medidas legislativas necesarias para asegurar la igualdad efectiva ante la ley. En términos concordantes, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el deber de los Estados de garantizar el acceso progresivo a condiciones dignas de desarrollo personal y social, lo que comprende la eliminación de barreras que limiten el acceso en igualdad de condiciones a servicios vinculados con el bienestar, la recreación, la cultura y el desarrollo económico.

Asimismo, resulta particularmente relevante la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, instrumento que reconoce expresamente la obligación de los Estados de prevenir, eliminar y sancionar prácticas discriminatorias basadas, entre otras causas, en la orientación sexual o la identidad de género, así como de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública

destinadas a garantizar condiciones de igualdad real y efectiva en todos los ámbitos de la vida social.

En complemento a lo anterior, si bien no constituyen tratados internacionales en sentido formal, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género han sido reconocidos como referentes interpretativos relevantes en el desarrollo del derecho internacional contemporáneo en materia de igualdad y no discriminación, estableciendo estándares orientadores para que los Estados adopten medidas legislativas que aseguren entornos seguros y libres de discriminación en espacios públicos, servicios y actividades económicas, incluyendo el turismo.

En ese contexto, la incorporación del Turismo Rosa en la legislación turística estatal puede entenderse como una medida legislativa razonable, proporcional y congruente con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y protección de la dignidad humana, al promover entornos turísticos seguros, incluyentes y respetuosos de la diversidad, sin que ello implique la creación de privilegios indebidos, sino el fortalecimiento del acceso efectivo a derechos en condiciones de equidad.

Desde esta perspectiva, la reforma no crea regímenes diferenciados; por el contrario, materializa el principio de

igualdad sustantiva mediante acciones normativas orientadas a remover obstáculos que, en la práctica, limitan el acceso pleno, digno y seguro de ciertos sectores de la población a bienes y servicios turísticos.

La técnica jurídica empleada en esta propuesta se justifica, por tanto, en una lógica de protección reforzada de derechos humanos, particularmente cuando existe evidencia suficiente de que personas de la diversidad sexual y de género enfrentan riesgos específicos de exclusión o discriminación al viajar.

Esta dictaminadora considera, además, que el turismo no es un ámbito ajeno al deber estatal de no discriminación. Toda política pública turística debe diseñarse de conformidad con los derechos humanos contenidos la Constitución y los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, de modo que los servicios, productos y experiencias promovidos desde el sector público o reconocidos por la legislación local se encuentren disponibles en condiciones de equidad, seguridad y trato digno.

En consecuencia, la incorporación del Turismo Rosa al marco legal estatal fortalece la congruencia entre la legislación sectorial y el bloque de constitucionalidad vigente.

QUINTO. RELEVANCIA ESTADÍSTICA Y SOCIAL DEL SEGMENTO TURÍSTICO LGBTIQ+. La pertinencia de la reforma también se sustenta en evidencia estadística confiable.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México alrededor del 5.1% de la población de 15 años y más se autoidentifica como parte de la población LGBTI+, y en Zacatecas ese porcentaje asciende a 6.4%, con más de 75 mil personas, por encima del promedio nacional. Esto confirma que en la entidad existe una población significativa cuya inclusión no puede ser tratada como tema marginal.

En el plano turístico, la propia Secretaría de Turismo federal ha documentado que México recibe alrededor de 3.5 millones de visitantes pertenecientes a este segmento, lo que desde hace años ha colocado al turismo LGBT+ como una vertiente con peso específico dentro de la industria nacional. Además, en información institucional de SECTUR se ha señalado que este segmento presenta niveles de gasto superiores al visitante promedio y un crecimiento sostenido por encima de otros nichos turísticos.

A ello se suma un elemento cualitativo de gran relevancia: diversos estudios de mercado y percepción han mostrado que una proporción alta de personas LGBTIQ+ considera la seguridad, el trato digno y la inclusión como factores decisivos al elegir un destino. En otras palabras, este segmento no solo representa una oportunidad económica, sino también un llamado de atención para que los destinos turísticos construyan entornos confiables y libres de discriminación. Por ello, el

dictamen considera que la iniciativa no solo es jurídicamente viable, sino también económicamente razonable y socialmente necesaria.

SEXTO. TURISMO, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL. La industria turística se ha consolidado como una de las actividades económicas más dinámicas del país. En informes recientes, la Secretaría de Turismo federal ha destacado la recuperación y crecimiento del sector, tanto en número de turistas como en captación de divisas. Este comportamiento confirma que el turismo sigue siendo un espacio estratégico para las economías regionales, especialmente en entidades con potencial patrimonial y cultural como Zacatecas.

Sin embargo, la competitividad turística ya no depende únicamente de la promoción tradicional o de la existencia de atractivos patrimoniales. Hoy se evalúan también elementos como:

- la calidad de los servicios;
- la percepción de seguridad;
- la inclusión social;
- la profesionalización del sector;
- y la capacidad institucional para generar experiencias acordes con las expectativas del visitante.

En ese sentido, la reforma dictaminada tiene un efecto positivo doble, pues por una parte, amplía el marco normativo de inclusión; y por la otra, dota a la Secretaría de Turismo y a los prestadores de servicios de herramientas legales para profesionalizar un segmento turístico específico, con impacto previsible en derrama económica, reputación del destino y ampliación de mercados.

SÉPTIMO. OBJETIVO DE LA REFORMA. La Comisión advierte que uno de los principales problemas que enfrenta este segmento turístico es la persistencia de prácticas discriminatorias, ambientes poco acogedores y deficiencias en la atención del servicio, lo cual genera inhibición de viajes, restricción del consumo y percepción de riesgo.

La propia iniciativa da cuenta de información relevante en este sentido, señalando que una parte importante de viajeros LGBTIQ+ reporta haber experimentado algún tipo de discriminación durante sus viajes, y una proporción igualmente significativa condiciona la elección del destino a factores de seguridad, inclusión y respaldo institucional. Estos datos no son menores, ya que muestran que la ausencia de políticas públicas específicas puede convertirse en una barrera de acceso al mercado turístico.

Por ello, la dictaminadora coincide en que la mera prohibición constitucional de discriminación, aunque indispensable, no resulta suficiente por sí sola. Es necesario traducirla en

disposiciones sectoriales concretas que orienten la actuación administrativa, la capacitación de prestadores y la promoción de entornos seguros e inclusivos.

Para ello, la reforma tiene un contenido normativo claro y funcional. En esencia, propone:

1. **Incorporar la perspectiva de no discriminación** en el objeto de la Ley de Turismo y en las facultades de la Secretaría.
2. **Definir legalmente el concepto de Turismo Rosa**, para dar certeza normativa al segmento y a las políticas públicas dirigidas a su atención.
3. **Facultar a la Secretaría de Turismo** para impulsar programas y acciones específicas en esta materia.
4. **Crear un capítulo especial dentro de la Ley**, orientado a establecer la obligación de contar con políticas públicas y acciones de coordinación con otras dependencias y con la iniciativa privada.
5. **Promover la capacitación de prestadores de servicios turísticos**, a fin de que ofrezcan entornos seguros, incluyentes y libres de discriminación.
6. **Establecer obligaciones para los prestadores**, vinculadas a garantizar experiencias turísticas libres de discriminación.

En términos técnicos, la reforma no crea un régimen sancionador extraordinario ni impone cargas desproporcionadas; lo que hace es dotar de base legal expresa a una política pública sectorial de inclusión turística, con un diseño gradual, razonable y compatible con las facultades ordinarias de la administración pública estatal.

En ese tenor, la Comisión dictaminadora identifica, entre otras, las siguientes ventajas y beneficios:

a) Seguridad jurídica. Al definir en la ley qué debe entenderse por Turismo Rosa, se evita que la materia quede en el terreno de la discrecionalidad administrativa o de la simple política sexenal. La inclusión de una definición legal da continuidad y certeza institucional.

b) Coherencia constitucional. La reforma armoniza la legislación turística local con el mandato constitucional de igualdad y no discriminación, evitando que el sector opere sin un enfoque explícito de derechos humanos.

c) Profesionalización del sector. La capacitación a prestadores de servicios puede traducirse en mejores estándares de atención, reducción de prácticas discriminatorias, mejora en reputación del destino y fortalecimiento de la competitividad turística.

d) Diversificación de mercados. Zacatecas ampliaría su capacidad de atracción hacia un segmento con poder de

consumo, preferencias de viaje identificables y demanda de experiencias específicas de inclusión y seguridad.

e) Derrama económica y desarrollo local. La reforma puede contribuir a un mayor consumo en hospedaje, gastronomía, actividades culturales, servicios turísticos y comercio local, especialmente si se vincula con campañas de promoción bien diseñadas.

f) Mejora de imagen del destino. Contar con una legislación sectorial incluyente fortalece la imagen de Zacatecas como destino moderno, respetuoso de los derechos y abierto a la diversidad, lo que beneficia al turismo en general y no solo a un segmento particular.

OCTAVO. TÉCNICA LEGISLATIVA Y RAZONABILIDAD NORMATIVA. Desde la óptica de técnica legislativa, la propuesta presenta una estructura adecuada, en razón de que define el concepto, distribuye facultades, crea un capítulo específico y vincula la reforma con disposiciones generales y obligaciones concretas de prestadores.

No obstante, en el dictamen puede reforzarse que el capítulo especial no implica la creación de un subsistema turístico separado, sino una modalidad de atención especializada dentro del marco general del turismo estatal, lo cual mantiene la coherencia del ordenamiento.

La dictaminadora considera que la reforma es razonable, pues no invade competencias federales ni municipales, no altera derechos de terceros, y se limita a fortalecer facultades de promoción, capacitación, inclusión y coordinación, todas ellas plenamente compatibles con la naturaleza de la Ley de Turismo del Estado.

De igual forma, se estima que la política turística del Estado debe abandonar una visión homogénea y transitar hacia esquemas de segmentación inteligente, con base en evidencia y orientados a resultados.

El Turismo Rosa debe entenderse, en consecuencia, no solo como una categoría identitaria, sino como una estrategia de inclusión, especialización y posicionamiento competitivo.

La reforma permite que Zacatecas no llegue tarde a una tendencia que ya se encuentra reconocida en estudios, políticas turísticas y estrategias de mercado en diversos destinos nacionales e internacionales. En lugar de improvisar, la propuesta ofrece una base normativa mínima pero suficiente para comenzar a construir una política turística más incluyente, profesional y rentable.

Por las razones expuestas, la Comisión dictaminadora considera que la iniciativa es procedente, jurídicamente viable y políticamente conveniente, al ser compatible con el marco constitucional y legal vigente, responder a una necesidad real de política pública, apoyarse en datos objetivos y fortalecer

tanto la dimensión de derechos humanos como la competitividad económica del sector turístico estatal.

NOVENO. IMPACTO PRESUPEUSTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con los numerales 27, 28, 30 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente.

La modificación en estudio tiene como propósito incluir nuevas estrategias para diversificar la oferta turística del estado, por lo que la presente modificación no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto, teniendo en cuenta que su incorporación al marco jurídico no implica un aumento de recursos humanos, materiales o financieros, puesto que los existentes utilizados en el modelo vigente son compatibles con el contenido de la reforma.

Es así que, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este cuerpo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que no haya

sido previsto de forma anticipada en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal en curso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 65 fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 154 fracción XXIX, 155 fracción I y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107, 108 de su Reglamento General, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, emiten el presente dictamen, de conformidad con lo siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el inciso a) de la fracción I del artículo 1, la fracción I del artículo 28; y se **adicionan** la fracción XXIX al artículo 2, la fracción XVII al artículo 14, los artículos 38 Quinquies y 38 Sexies, la fracción XII al artículo 42, y la fracción XIX al artículo 57, todos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Zacatecas y tiene por objeto establecer las bases para:

I. La planeación, programación, desarrollo, promoción y fomento del turismo, a fin de garantizar que:

a) El desarrollo turístico incluya a los diversos sectores sociales en condiciones de equidad **y libres de discriminación;**

b) al c)

II. a la XV. ...

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXIX. Turismo Rosa: Modalidad de las actividades turísticas, que ofrece servicios, destinos, productos y experiencias que garantizan un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual, la identidad, expresión u orientación de género, a través de entornos seguros y libres de discriminación.

Artículo 14. En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:

I. a la XVI. ...

XVII. Impulsar programas y acciones que promuevan el Turismo Rosa.

CAPÍTULO XIV TER DEL TURISMO ROSA

Artículo 38 Quinquies. La Secretaría deberá contar con programas y políticas públicas para promover el Turismo Rosa dentro del Estado y gestionar, en conjunto con otras dependencias y entes públicos competentes, así como con la iniciativa privada, la creación de estas experiencias turísticas.

Artículo 38 Sexies. La Secretaría promoverá la capacitación para los prestadores de servicios turísticos, con el objetivo de que puedan ofrecer experiencias que garanticen un ambiente de inclusión y respeto por la diversidad sexual, la identidad, expresión y orientación de género, a través de entornos seguros y libres de discriminación.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal, fomentar:

I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia, **y que garanticen experiencias turísticas libres de todo tipo de discriminación;**

II. a la XI. ...

Artículo 42. A fin de cumplir con los objetivos de la promoción y fomento del desarrollo turístico en el estado, la Secretaría deberá:

I. a la XI. ...

XII. Garantizar la creación de experiencias y servicios turísticos aptos para el desarrollo del Turismo Rosa.

Artículo 57. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos y de hospedaje, así como los previstos en la Ley de Hacienda del Estado:

I. a la XVIII. ...

XIX. Capacitarse para garantizar experiencias turísticas libres de todo tipo de discriminación;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias, con el fin de dar cumplimiento a este instrumento legislativo, dentro de un plazo que no exceda de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, proponemos a esta Honorable Asamblea:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la valoración, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios incorporados en este instrumento legislativo.

**Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados,
integrantes de la Comisión de Turismo de la Honorable
Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a
los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.**

**COMISIÓN DE TURISMO DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ
Presidenta

**DIP. PEDRO
MARTÍNEZ FLORES**
Secretario

**DIP. MARÍA DOLORES
TREJO CALZADA**
Secretaria

5.2

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 8 y la sección décima octava denominada “del premio estatal a la creatividad e innovación”, integrada por los artículos 105 bis, 105 ter y 105 quater, todos de la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación la Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende instituir el **Premio Estatal a la Creatividad e Innovación**.

Vistos y estudiados que fueron los antecedentes, así como el contenido normativo y las implicaciones jurídicas de la propuesta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, sustentado bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Diputado Jesús Padilla Estrada presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el proemio del presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. Mediante Memorándum No. 0963, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicho expediente a esta Comisión Legislativa para su trámite parlamentario correspondiente.

TERCERO. El iniciante sustentó su propuesta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creatividad e innovación, "son dos términos diferentes, pero que van de la mano. El primero se refiere a toda idea nueva, propia y original, mientras que el segundo es la creación o modificación de algo ya existente. Los dos conceptos juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo económico, social y sostenible".²

Por la importancia de este binomio para la humanidad, cada 21 de abril se conmemora el "Día Mundial de la Creatividad y la Innovación", fecha proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, para promover el pensamiento creativo multidisciplinar que ayude a conseguir un futuro sostenible.³

La creatividad y la innovación deben ser un aliciente para estimular nuestro desarrollo. Las asimetrías entre naciones son expresión de la atención diferenciada que la educación, la ciencia, la tecnología y el comercio, tienen por parte de las autoridades. Esto constituye una poderosa llamada de atención para voltear a ver a la creatividad y a la innovación como herramientas que nos permitan competir a nivel global.

En el contexto de la llamada "sociedad del conocimiento", cuyo eje principal es el saber a partir de inversiones elevadas en innovación educativa, formación, investigación y desarrollo de programas y sistemas de información orientados a la creación de conocimiento, la creatividad y la innovación juegan un papel crucial.

Por eso, es importante abrir más oportunidades entre nuestros niños y jóvenes para crear e innovar. Zacatecas debe ver en estos elementos, una ventana de oportunidad. En este orden de ideas y en un ejercicio de memoria, a lo largo de la historia se ha premiado en numerosas ocasiones la innovación y aportación a la humanidad hecha por grandes mujeres y hombres.

Consecuente con lo anterior, hay que diseñar mecanismos legales encaminados a estimular a las personas con talento y capacidad de crear e innovar en rubros tan esenciales como el comercio, la tecnología y la educación, toda vez que ello nos permitirá, por un lado, un mayor progreso social y cultural como entidad federativa, pero por el otro, una incursión económica más exitosa, debido a que la producción de bienes y servicios de calidad, eficientes y a precios accesibles para la población, serán una constante.

La Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, es el instrumento jurídico que tiene por objeto establecer las normas para regular el reconocimiento público, que haga el Estado, de aquellos grupos o personas físicas o morales cuya conducta, actos u obras los hagan acreedores a los premios en los términos previstos en la misma, debido a que son valiosas o relevantes por el impacto positivo que tienen.

Consecuentemente, propongo adicionar la fracción XVIII al artículo 8 y la Sección Décima Octava, Del Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, con los artículos 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater, a la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, para crear el "Premio Estatal a la Creatividad e Innovación", que se entregará a las personas físicas o morales de Zacatecas, que realicen aportaciones, ideas, inventos o productos con gran potencial científico, tecnológico, educativo y comercial, que propicien el

desarrollo económico del Estado; así como a las y los ciudadanos zacatecanos que realicen investigaciones o estudios en materia económica o tecnológica, encaminados a fortalecer las cadenas productivas y propiciar la competitividad de nuestra entidad en la economía nacional y global.

El Premio consistirá en un Diploma, una Placa y una Medalla con el lema "El Trabajo Todo lo Vence". Dichos honores serán entregados en ceremonia solemne preferentemente el día 21 de abril en el marco del Día Mundial de la Creatividad y la Innovación.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Instituir el "Premio Estatal a la Creatividad e Innovación" mediante la adición de la fracción XVIII al artículo 8 y la creación de una nueva Sección Décima Octava en la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, para reconocer aportaciones disruptivas en materia tecnológica, científica, social y artística.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. La y los integrantes de esta Comisión estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural resulta competente para el estudio y dictaminación del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.⁶ La facultad de reformar el marco normativo de los premios al mérito ciudadano es una atribución soberana de esta Legislatura para reconocer las virtudes que engrandecen a la sociedad zacatecana.

SEGUNDO. DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. La reforma propuesta no constituye una simple adición administrativa, sino que

⁶ *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas*, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas [P.O.], 07 de septiembre de 2024.

materializa mandatos de orden constitucional. En primer término, el artículo 3º, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado la obligación de apoyar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como difundir sus beneficios.⁷ Asimismo, el artículo 4º constitucional garantiza el derecho al acceso a la cultura. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas mandata la promoción del desarrollo integral de los habitantes mediante el fomento al conocimiento y la técnica.⁸ Por ende, el reconocimiento a la creatividad e innovación es una vía para cumplir con el deber estatal de estimular el progreso científico y social.

TERCERO. DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. Bajo el principio de interpretación pro persona y el control de convencionalidad *ex officio*, esta Dictaminadora colige que la iniciativa se ajusta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual en su artículo 15 reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.⁹ Instituir un premio que celebre tales avances es una medida positiva para garantizar que el desarrollo cultural y científico sea un valor central de la vida pública.

CUARTO. DEL SUSTENTO DOCTRINARIO. La creatividad ha dejado de ser un atributo privado para convertirse en un derecho humano de nueva generación. Como señala Garrido Gómez, las manifestaciones contemporáneas del derecho exigen que el Estado no solo proteja la libertad de creación, sino que la fomente activamente como una

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 05 de febrero de 1917, última reforma D.O.F., 23 de abril de 2026, art. 3, fracc. V.

⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, P.O., 11 de julio de 1998, última reforma P.O., 08 de abril de 2026.

⁹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, art. 15.

herramienta de emancipación y bienestar.¹⁰ La innovación es, en última instancia, el ejercicio de la dignidad humana aplicada a la resolución de las crisis sociales, tecnológicas y ambientales de nuestro tiempo.

QUINTO. DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO. En estricta observancia a la Ley de Disciplina Financiera y tras aplicar los criterios técnicos de evaluación de impacto legislativo, se concluye que la creación del "Premio Estatal a la Creatividad e Innovación" representa un impacto presupuestario mínimo y absorbible.¹¹ Al tratarse de un reconocimiento consistente en diploma, placa y medalla, sus costos logísticos y materiales son ínfimos en comparación con el presupuesto de gasto corriente asignado a la Secretaría de Economía o al propio Poder Legislativo para ceremonias cívicas. Por lo tanto, no se genera un desequilibrio financiero que comprometa la estabilidad hacendaria del Estado.¹²

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Cultural sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PREMIOS AL MÉRITO CIUDADANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 8; y una Sección Décima Octava denominada "Del Premio Estatal a la Creatividad e Innovación", con los artículos 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater, todos de la **Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

¹⁰ M. Isabel Garrido Gómez, ed., *Manifestaciones contemporáneas del Derecho y los derechos humanos* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2021), 21-42.

¹¹ Silvia Matallana Villegas y Roberto Ehrman, coords., *La evaluación de impacto legislativo. Entre la teoría y la práctica parlamentaria* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2026), 45-48.

¹² *Ibid.*, 115.

ARTÍCULO 8. ...

I. a XVII. ...

XVIII.- Premio Estatal a la Creatividad e Innovación.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DEL PREMIO ESTATAL A LA CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 105 BIS. Se crea el Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, que se entregará a las personas físicas o morales de Zacatecas, que realicen aportaciones, ideas, inventos o productos con gran potencial científico, tecnológico, educativo y comercial, que propicien el desarrollo económico del Estado; así como a las y los ciudadanos zacatecanos que realicen investigaciones o estudios en materia económica o tecnológica, encaminados a fortalecer las cadenas productivas y propiciar la competitividad de nuestra entidad en la economía nacional y global.

El Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, se entregará en las siguientes categorías:

- I. Comercio.
- II. Ciencia y Tecnología.
- III. Educación.

ARTÍCULO 105 TER. El Consejo de Premiación para el Premio Estatal a la Creatividad e Innovación se integrará por:

- I. Un Presidente, cuyo cargo será ostentado por la o el Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;
- II. Un Vocal, designado por la Rectoría de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
- III. Un Vocal, representante de las Cámaras Empresariales legalmente constituidas en la entidad; y
- IV. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo de Premiación.

ARTÍCULO 105 QUATER. El Premio consistirá en un Diploma, una Placa y una Medalla que llevará grabado el Escudo de Armas del Estado y el lema "El Trabajo Todo lo Vence". Dichos honores serán entregados en sesión solemne o acto público oficial, preferentemente el día 21 de abril de cada año.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISIÉIS.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS
PRESIDENTE**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

5.3

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se instituye el día 15 de mayo de cada año como el "Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto Zacatecano". Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se instituye el día 15 de mayo de cada año como el "Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto".

Vistos y estudiados que fueron los antecedentes, así como el contenido normativo y las implicaciones jurídicas de la propuesta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, sustentado bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la sesión ordinaria del día 06 de noviembre de 2025, el Diputado José David González Hernández, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el proemio.

SEGUNDO. La Iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a esta Comisión, mediante el Memorándum No. 0960.

TERCERO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Zacatecas posee una riqueza cultural formada por la confluencia de diversas expresiones históricas, sociales y productivas que han modelado la identidad regional. Entre los elementos simbólicos que constituyen esa identidad destacan las prácticas vinculadas al caballo y al trabajo del campo, cuya presencia material y simbólica atraviesa la memoria colectiva de las comunidades rurales del territorio.

Si bien es cierto Zacatecas tiene orígenes culturales diversos, somos un pueblo que nos une precisamente la diversidad de culturas que convergen en un Estado rico en tradiciones e historia.

Nuestra cultura e historia está llena de eventos que han marcado el rumbo de nuestro estado; la llegada de los primeros colonizadores; las distintas guerras contra invasiones extranjeras y finalmente las revoluciones internas ocurridas en la segunda mitad del Siglo XIX y la Revolución Mexicana de principios del Siglo XX. Todos estos momentos históricos tienen un elemento común que ha acompañado al pueblo zacatecano en su andar: el caballo.

El caballo ha sido, a lo largo de los siglos, un símbolo de fuerza, lealtad y libertad. Su presencia ha estado ligada al desarrollo de las civilizaciones y al progreso de los pueblos. En la historia de la humanidad, el caballo ha representado no solo un medio de transporte o una herramienta de trabajo, sino un verdadero aliado del hombre en los procesos de exploración, comercio, defensa y crecimiento económico.

En el caso de México, el caballo desempeñó un papel determinante desde la Conquista, cuando su sola presencia impactó profundamente a las culturas originarias, y posteriormente fue esencial para la colonización, la ganadería, el comercio y las comunicaciones entre los pueblos.

En regiones como Zacatecas, su uso se consolidó como parte de la vida cotidiana, especialmente en las extensas zonas ganaderas y agrícolas, donde la relación entre jinete y caballo se fortaleció a través de los años.

Esa relación dio origen a una de las tradiciones más representativas de la identidad zacatecana: las cabalgatas. Expresiones de unidad, orgullo y pertenencia que reúnen a cientos de hombres y mujeres en torno a la figura del cabalgante, símbolo de trabajo, esfuerzo y amor por la tierra.

En la región del semidesierto zacatecano, la figura del cabalgante concentra valores asociados al oficio ganadero y agrícola, a la transmisión intergeneracional de saberes y a la convivencia comunitaria.

La cabalgata anual que se realiza en la comunidad de San Julián, en el municipio de Villa de Cos, es ejemplo palpable de esa manifestación cultural: surgida como iniciativa comunitaria a finales de la primera década del siglo XXI, la cabalgata ha ido consolidándose hasta convertirse en un punto de encuentro regional para jinetes, familias y visitantes que participan en las festividades en torno a San Isidro Labrador.

Esta tradición, celebrada el 15 de mayo, articula creencias religiosas, costumbres asociadas a la ganadería y dinámicas de organización vecinal que configuran la vida comunitaria del semidesierto.

El origen y la continuidad de esta cabalgata reflejan tanto la voluntad de los pobladores como la capacidad de las comunidades para generar eventos de gran arraigo social. Desde su primer registro público, la cabalgata de San Julián ha sido documentada en videos y publicaciones locales que dan cuenta de su crecimiento en número de participantes y en la diversidad de quienes la integran: desde cabalgantes de la propia región hasta paisanos que regresan de otras entidades o del extranjero para participar en las fiestas patronales.

Además del valor identitario, la cabalgata genera efectos tangibles en la economía local, lo cual incrementa la derrama económica en comunidades pequeñas que, de otra forma, mantienen economías de subsistencia o basadas en la producción agropecuaria temporal.

Desde la perspectiva del patrimonio cultural intangible, las cabalgatas son prácticas que integran saberes relativos al manejo del caballo, la talabartería, la música, las danzas y las comidas tradicionales; su protección implica reconocer a quienes custodiar estas formas de vida y promover estrategias que permitan su transmisión a las nuevas generaciones.

En el caso del semidesierto zacatecano, la cabalgata ha funcionado también como mecanismo de cohesión social: en los recorridos y en las celebraciones posteriores se renuevan vínculos vecinales, se practican formas de reciprocidad y se reafirma la pertenencia a un territorio compartido.

La consolidación de la cabalgata como tradición comunitaria se ha dado en un contexto de revalorización de lo rural, donde la migración y la transformación de las economías locales hacen más urgente la preservación de espacios de encuentro y de afirmación identitaria. La fecha propuesta no solamente honra a los cabalgantes y a sus familias, sino que también se convierte en una herramienta institucional para visibilizar las necesidades y potencialidades del semidesierto.

En materia de turismo rural y patrimonial, otras cabalgatas de la entidad han servido como motores para la atracción de visitantes y la generación de sinergias entre municipios y empresarios locales. La experiencia de cabalgatas con trayectoria demuestra que, con políticas públicas adecuadas, estos eventos pueden escalar en oferta cultural y turística, incorporando rutas, ferias artesanales y actividades gastronómicas que prolonguen la estancia de visitantes y multipliquen los beneficios económicos para la región.

Finalmente, declarar el 15 de mayo como Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto constituye un acto de justicia simbólica y reconocimiento público hacia quienes han sostenido la tradición: jinetes, familias, promotores locales y organizaciones civiles que, con esfuerzo voluntario, han preservado una manifestación que vincula identidad, trabajo y patrimonio.

La iniciativa respeta el papel central de las comunidades en la salvaguarda de su memoria y habilita a las autoridades para generar condiciones que fortalezcan la pervivencia de una práctica que, además de su valor cultural, resulta un instrumento para la resiliencia económica y social del semidesierto zacatecano.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Instituir el día 15 de mayo de cada año como el "Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto".

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. La diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Legislativa estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con las facultades de organización interna que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.¹³

SEGUNDO. El objeto de la presente iniciativa se inscribe en la tutela del Patrimonio Cultural Inmaterial, definido legalmente como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como parte integrante de su acervo.¹⁴ Doctrinalmente, la protección de este patrimonio "intangibile" es fundamental para la continuidad de la identidad colectiva, toda vez que estas manifestaciones vivas constituyen la base de la diversidad cultural y el sentido de pertenencia de los pueblos.¹⁵

TERCERO. Bajo el marco del diseño constitucional mexicano, el Estado tiene el deber ineludible de promover y proteger la pluriculturalidad y las manifestaciones que dan rostro a las identidades regionales. Esta

¹³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 07 de septiembre de 2024; Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 05 de septiembre de 2018.

¹⁴ Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 14 de diciembre de 2013, art. 3.

¹⁵ Silvia Matallana Villegas y Roberto Ehrman, coords., *Patrimonio intangible en México*, cap. 9 en *Afectaciones al patrimonio por causa de interés público* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2026), 210-215.

obligación faculta a este Poder Legislativo para instituir efemérides que reconozcan las tradiciones populares que, como la del cabalgante, han moldeado la fisonomía social y cultural del semidesierto zacatecano.¹⁶

CUARTO. Esta Comisión Dictaminadora, tras el análisis y discusión de la propuesta, estima pertinente y necesario realizar una modificación a la denominación planteada originalmente por el iniciante, a efecto de instituirlo como el **“Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto Zacatecano”**. La adición del gentilicio tiene el propósito fundamental de imprimir un mayor sentido de pertenencia y arraigo, fortaleciendo la cohesión social en torno a una tradición que es patrimonio vivo de nuestra entidad, tal como fue argumentado y aprobado por la mayoría de los integrantes de esta colectividad.

QUINTO. La instauración del **"Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto Zacatecano"** no solo representa un acto de fomento cívico, sino que se proyecta como un catalizador de desarrollo regional. Al reconocer formalmente esta práctica, se generan las condiciones para que las autoridades estatales y municipales impulsen itinerarios culturales y turísticos que fortalezcan la economía local, preservando al mismo tiempo una tradición que vincula el respeto al entorno natural con la memoria histórica de la entidad.

SEXTO. En estricto apego a los criterios de evaluación de impacto legislativo, esta Comisión determina que la iniciativa en estudio constituye un acto de naturaleza declarativa y simbólica. Por lo tanto, no compromete erogaciones extraordinarias de gasto corriente ni requiere la creación de nuevas estructuras administrativas.¹⁷ Al tratarse de un acto de fomento

¹⁶ Daniel Barceló Rojas et al., *Manual de derecho constitucional. Estructura y organización constitucional del Estado mexicano* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026), 415-418.

¹⁷ Silvia Matallana Villegas y Roberto Ehrman, coords., *La evaluación de impacto legislativo. Entre la teoría y la práctica parlamentaria* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2026), 45-48.

cívico exento de impacto presupuestario directo, su observancia es viable bajo las atribuciones de promoción cultural vigentes en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYE EL DÍA 15 DE MAYO DE CADA AÑO COMO EL "DÍA ESTATAL DEL CABALGANTE DEL SEMIDESIERTO".

ARTÍCULO ÚNICO. Se instituye el día 15 de mayo de cada año como el "Día Estatal del Cabalgante del Semidesierto Zacatecano".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS
PRESIDENTE**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

5.4

Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara al edificio denominado Palacio de la Mala Noche como patrimonio histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se declara al edificio con la denominación de Palacio de la Mala Noche como Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los antecedentes, así como el contenido normativo y las implicaciones jurídicas de la propuesta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, sustentado bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la sesión del día 02 de septiembre de 2025, el Diputado Óscar Rafael Novella Macías, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el proemio.

SEGUNDO. La Iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a esta Comisión, mediante el Memorándum No. 0803.

TERCERO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El siglo XIX es considerado como el siglo de las constituciones, de los parlamentos y del cambio de mentalidades.

En esta centuria comenzó la ruptura con el antiguo régimen, nuevas ideas llegaron y establecieron las bases del Estado Moderno. Fue un período en el cual se pensó en la norma como eje garante de derechos y obligaciones; se optó por dividir el poder en tres figuras (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y se planteó al hombre como ciudadano no como súbdito. En el proceso de creación del Estado moderno mexicano y zacatecano existió una figura que fue clave para la formación del régimen y de sus instituciones: la diputación provincial.

La diputación provincial tiene su origen en la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 325 se estableció que: "En cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior". Esta institución nació como un órgano administrativo, pero mudó para transformarse en un órgano político dador de las primeras normas modernas. Fue una figura que funcionó por breve tiempo (mientras estuvo vigente en nuestro continente la Constitución de Cádiz) y después se retomó una vez declarada la independencia.

A la Soberana Junta Provisional Gubernativa (antecedente de la Cámara de Diputados General) le debemos el restablecimiento de las diputaciones provinciales. A mediados de noviembre de 1821, la asamblea referida entendió que era necesaria la instalación de diputaciones provinciales, pero también mandató que las provincias, entre ellas Zacatecas, que no tenían una, deberían celebrar elecciones para instalar su diputación provincial.

Fue así como el 19 de marzo de 1822 se estableció la diputación provincial y el 24 de marzo de ese mismo año abrió sesiones la Excelentísima Diputación Provincial de Zacatecas con la presencia de los Diputados Licenciado Don Domingo Velázquez, Doctor Don Mariano Iriarte, Doctor Don Juan José Román, Don José María Elías y Don José Francisco Arrieta (quien fungía como suplente y secretario interino).

La clase política zacatecana encontró en la diputación provincial el espacio para posicionarse frente a los problemas políticos y económicos de la nación. Esta diputación fue resultado de un proceso de elección indirecta. Beatriz Rojas nos explica que: "La Diputación Provincial estuvo en funciones catorce meses, sin descontar, los dos recesos que tuvo: el primero, de quince días por el periodo de pascuas de 1822: el segundo, desde mediados de diciembre hasta mediados de febrero de 1823, como receso anual. Despachaba dos veces por semana, y aunque al principio decidió sesionar los lunes y los martes, no guardó un ritmo uniforme. [...] Lo que más atención le demandó fue lo relacionado con los 39 ayuntamientos o juntas municipales existentes

en la provincia: abasto y uso de fondos municipales, conservación de montes y plantíos, y demarcación de límites entre los ayuntamientos. Se encargó de que cada ayuntamiento cumpliera con su obligación de levantar una estadística, formar una junta de sanidad y redactar una instrucción.[...] También se ocupó de encontrar un lugar digno para alojar a la Diputación, para lo cual, en junio de 1822, inició los trámites para mudarse a la casa que había ocupado el jefe político, localizada en la Plaza de la Constitución, también llamada de la Pirámide¹."

La diputación provincial de Zacatecas es una figura clave para la historia política, jurídica e institucional de la entidad. Nettie Lee Benson en La diputación provincial y el federalismo mexicano explica que en estas asambleas se ensañaron los primeros ejercicios de representación y sentaron las bases del federalismo y la soberanía, para el caso local las investigadoras como Beatriz Rojas, Mercedes de Vega, Mariana Terán Fuentes y Rocío Delgado, entre otras, dan cuenta del trabajo y posturas federalistas y soberanas que adoptó esta asamblea.

Las investigaciones sobre la diputación provincial, así como sus actas de sesiones muestran que, además del aspecto político, esta asamblea se dedicó a atender los problemas locales, la repercusión de los conflictos nacionales en la entidad así como a sentar las bases de su propia institución. A partir de 1823 la diputación provincial se transformó, dejó de ser un órgano administrativo para ser la instancia política que daría rumbo a la entidad. En ese mismo año, la diputación provincial asumió su soberanía y se declaró Estado Libre y Soberano, (al igual que Jalisco, Oaxaca y Yucatán) antes de que se instituyera el Congreso Constituyente. A partir de entonces el trabajo legislativo se caracterizó por asumir una postura (ya sea contestaría frente a la Federación o para sumarse a su proyecto) así como para construir el sistema jurídico de la entidad; comenzó a construirse el régimen político con base en un sistema jurídico que definiera la soberanía, el federalismo, el poder, las instituciones y al ciudadano.

La diputación provincial y sus integrantes asumieron la soberanía de la entidad, establecieron los primeros ejercicios legislativos pero también sentaron las bases de su propia institución: el poder legislativo. Su labor al interior fue compleja, se fueron organizando internamente mientras levantaban los cimientos del Estado; buscaron un espacio que albergara la nueva institución republicana que estaba por nacer por ello fue necesario contar con un edificio propio que albergara y representara los principios republicanos. Desde junio de 1822 los integrantes de la diputación provincial buscaron un edificio donde residiera la diputación provincial; encontraron este espacio en la Casa de Manuel Rétegui conocida actualmente como casa de la Mala Noche.

Aunque la búsqueda de un espacio propio inició desde 1822, fue en la sesión del 15 de septiembre de 1823 que se presentaron ante la diputación provincial los señores Herrera y Castillo quienes fueron comisionados para atender la compra de la casa de Manuel de Rétegui para informar lo siguiente: "no habian podido conseguir la diesen [la casa] por menos cantidad que la de 40 000 pesos, siendo los costos de escritura y alcabala de cuenta de esta excelentísima diputación, de lo que entendida esta autorizó a dichos señores comisionados para que hiciesen en el particular cuando les pareciera conveniente, consultando siempre el mayor beneficio de esta junta, y en caso que más no pudiera, perfeccionasen el contrato en los término referidos"². La diputación provincial tomó la iniciativa de buscar un espacio que la albergara, no por el afán, no precisamente de propiedad, sino para forjar las instituciones republicanas que representarán los nuevos principios e ideas.

El proceso de adquisición de una nueva sede concluyó el 18 de septiembre de 1823, en la sesión de esa fecha se presentó ante la diputación provincial "[...] un papel firmado por los apoderados del ciudadano Manuel de Rétegui, ausente en la península en que constan los convenios que tuvieron los comisionados de esta propia diputación para la compra de la casa del citado Rétegui,"³ en esa misma sesión los diputados designaron recursos para mejorar el inmueble a fin de que estuviera en condiciones óptimas para albergar su heredero institucional: el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Juristas e historiadores, concuerdan que la tradición legislativa del Estado de Zacatecas se construyó, en buena medida con la Diputación Provincial. Ahí se fortaleció la práctica de la representación de las regiones y de los habitantes. A esta diputación le debemos, en buena medida, la experiencia que posteriormente el Primer Congreso Constituyente plasmaría en la elaboración de la Constitución de 1825. También, gracias a los trabajos e ideologías que ahí se dieron fue como se forjaron las posturas federalistas que identificaron a nuestra entidad a lo largo de la primera mitad del siglo XIX.

La diputación provincial cerró sus sesiones el 18 de octubre de 1823 para dar pie al establecimiento del Congreso Constituyente. Nettie Lee Benson nos explica: "Con la instalación de las legislaturas estatales, las diputaciones provinciales entregaron sus archivos, y así terminaron su existencia. Ya habían servido a su propósito. Habían sentado las bases para el establecimiento de un gobierno estatal: [...] como miembros de las diputaciones provinciales muchos hombres habían sido entrenados para entender y dirigir los asuntos del estado; el pueblo había comprendido las ventajas de la ciudadanía y había recibido gran ilustración política como preparación para el nuevo sistema [...]"⁴. En Zacatecas además de lo anterior, nos heredó una tradición legislativa que perdura hasta nuestros días, así como un edificio que simboliza los principios republicanos de los formadores del Estado Moderno.

La diputación provincial dejó su legado a su hijo institucional: el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Su patrimonio documental, es decir, su archivo quedó bajo el resguardo del Fondo Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Su edificio conocido por los hombres decimonónicos como "Casa del Estado" quedó bajo el resguardo del Congreso de Zacatecas.

La última sesión de la diputación provincial fue de júbilo ante la instalación del congreso constituyente, se acordó el arreglo del edificio, las calles, así como el replique de las campanas de las iglesias. La diputación provincial entendió que cerraba sus puertas para abrir otras cargadas de republicanismo y constitucionalismo.

El edificio conocido popularmente como "casa de la mala noche" tiene una historia institucional que nació hace más de 200 años; su vida como edificio público se dio con la instalación de la diputación provincial y tuvo como objetivo albergar a la asamblea que representaba al Estado y al pueblo. La diputación provincial promovió la separación de poderes antes de que existiera una constitución que lo estableciera. En la sesión de 12 de junio de 1823 propuso la creación de la junta provisional gobernadora quien se encargaría provisionalmente de las tareas del ejecutivo y, como se tiene conocimiento, había indicios de que el Poder Judicial ya estaba trabajando.

Con la constitución local de 1825 nacieron formal y legalmente las primeras instituciones republicanas: el poder legislativo, ejecutivo y judicial, sin embargo, durante los primeros ejercicios institucionales del siglo XIX fue muy complejo establecer los límites y atribuciones entre los tres poderes. Privó el Poder Legislativo sobre los otros, por ejemplo, para el caso del Poder Judicial, al primer Tribunal de Justicia se le permitió instalarse en Congreso y estuvo supeditado a la asamblea legislativa. Al respecto José Luis Acevedo Hurtado y Mariana Terán señalan:

"El primer Tribunal de Justicia dependió del Congreso del estado, ya que al parecer estaba ubicado, efectivamente, en una Sala de la Casa donde estaba instalado el Congreso. Incluso, la comisión de Justicia del Congreso recibía expedientes sobre administración de justicia. Pese a la preeminencia del poder legislativo sobre el judicial, fue claro que éste logró su autonomía con respecto a la antigua tradición administrativa del orden colonial donde la Audiencia de Guadalajara tuvo el control sobre los asuntos de justicia en la provincia zacatecana."⁵

El expediente donde consta el proceso de la compra del edificio conocido con el nombre de "casa de la mala noche" forma parte del Fondo Poder Legislativo. El asunto se denominó "Protocolización del inmueble sede del primer congreso provincial" y forma parte de la Serie Comisión de policía, subserie administración interna y está

conformado por ocho fojas. En ese expediente que fue turnado a la comisión legislativa que en ese momento atendía los asuntos internos del congreso consta que dicha propiedad será a perpetuidad para el Congreso de ahí que consideramos necesario retomar la identidad de este edificio. Por ello se propone que declarar como "Al edificio conocido como "casa de la mala noche" como símbolo de respeto republicano a las ideas y metas con las cuales los primeros legisladores dotaron a este edificio en 1823 estableciendo que sería la sede del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, consecuentemente como "PATRIMONIO HISTÓRICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS".

Hoy el Poder Legislativo reclama parte de su historia y su patrimonio. En el edificio conocido popularmente como "casa de la mala noche" nació el Poder Legislativo y creó tres de las constituciones más emblemáticas de la vida jurídica de la entidad; las constituciones de 1825, 1857 y 1918 además desde el Congreso se creó la primera biblioteca pública de la entidad la cual fue una propuesta que nació de los legisladores zacatecanos y que se instaló en ese recinto.

Se le llamó "Casa del Estado" porque los diputados representaban a las regiones, los ciudadanos y las necesidades del pueblo; ahí se albergó al Poder Judicial, dado que dicha institución requería un espacio para trabajar. Pero, sobre todo, fue la casa de la asamblea parlamentaria donde se forjó y transformó el régimen jurídico de la entidad. En ese edificio los legisladores enfrentaron los embates de la revolución, desapareció este Poder en 1914 después de la Toma de Zacatecas, pero regresó en 1917 para crear una constitución basada en los derechos sociales del pueblo. En este edificio entró por primera vez una mujer para asumir el cargo de diputada propietaria y también en ese edificio se crearon los derechos inalienables que tenemos los mexicanos.

Considero que el mejor legado que podemos heredar a las nuevas generaciones es rescatar el patrimonio y memoria histórica del Poder Legislativo de Zacatecas, así como a la importancia de los acontecimientos que ahí se suscitaron. Por ello propongo se declare al edificio conocido como Palacio de la Mala Noche, con la denominación de "Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas".

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar al edificio denominado como Palacio de la Mala Noche, "Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas".

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. La diputada y los diputados integrantes de esta Comisión Legislativa estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con las facultades de organización interna que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y el Reglamento General del Poder Legislativo.¹⁸

SEGUNDO. En el marco del diseño institucional y la división de poderes, el Poder Legislativo goza de plena autonomía para dictar las normas relativas a su gobierno y administración interior. Esta facultad soberana comprende la prerrogativa de reconocer, tutelar y enaltecer la valía histórica de los recintos que materializan el ejercicio de la representación popular y el desarrollo de la vida republicana de la entidad.¹⁹

TERCERO. La presente declaratoria encuentra plena sintonía con los preceptos tutelados por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. El Palacio de la Mala Noche satisface los elementos materiales e inmateriales inherentes a la historia y formación del Estado, constituyéndose como un bien inmueble que es testimonio indiscutible de la evolución institucional, política y jurídica de Zacatecas.²⁰

¹⁸ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 07 de septiembre de 2024; Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 05 de septiembre de 2018.

¹⁹ Daniel Barceló Rojas et al., *Manual de derecho constitucional. Estructura y organización constitucional del Estado mexicano* (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026), 302-305.

²⁰ Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial del Estado de Zacatecas*, 14 de diciembre de 2013, art. 3.

CUARTO. La argumentación que fundamenta este acto obedece a una ponderación contextual e histórica indispensable para la preservación de la identidad parlamentaria. La declaratoria del Palacio de la Mala Noche como Patrimonio Histórico reconoce a dicho inmueble como el epicentro donde se forjó el constitucionalismo estatal, garantizando que el peso histórico de la sede se transmita íntegramente a las generaciones venideras.²¹

QUINTO. En estricto apego a los criterios metodológicos en materia de finanzas públicas, esta Comisión determina que la declaratoria objeto del presente instrumento recae sobre un bien inmueble que ya forma parte del patrimonio administrado por el Poder Legislativo. En consecuencia, este acto constituye un reconocimiento de naturaleza histórico-simbólica que no compromete erogaciones extraordinarias de gasto corriente ni crea nuevas estructuras orgánicas. Al no generar un impacto presupuestario que afecte la disciplina financiera, su observancia recae dentro de las capacidades operativas del Órgano de Administración y Finanzas.²²

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE DECLARA AL EDIFICIO DENOMINADO PALACIO DE LA MALA NOCHE COMO "PATRIMONIO HISTÓRICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS".

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, declara al edificio denominado como Palacio de la Mala Noche, "Patrimonio Histórico del Poder Legislativo del Estado de

²¹ Rodolfo Moreno Cruz, *Argumentación jurídica en su contexto. Una guía práctica para resolver problemas jurídicos* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2024), 115-120.

²² Silvia Matallana Villegas y Roberto Ehrman, coords., *La evaluación de impacto legislativo. Entre la teoría y la práctica parlamentaria* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2026), 45-48.

Zacatecas". Se hace el reconocimiento con base en la historia política y jurídica que alberga dicho inmueble, para comunicarse a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, ratifica y autoriza a las Presidentas o Presidentes de la Junta de Coordinación Política, a las Presidentas o Presidentes del Órgano de Administración y Finanzas y al Presidente o Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, para que, en el ámbito de su competencia, ejerciten, en lo conducente, todos los trámites y gestiones, para, que en su caso, den cumplimiento al presente Trámite Legislativo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS
PRESIDENTE**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

5.5

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se declara al panteón de Dolores del municipio de Guadalupe como patrimonio cultural funerario del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Desarrollo Cultural**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Cultural le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara al Panteón de Dolores del Municipio de Guadalupe como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas.

Vistos y estudiados que fueron los antecedentes, así como el contenido normativo y las implicaciones jurídicas de la propuesta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, sustentado bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la sesión de la Comisión Permanente del día 22 de diciembre de 2025, el Diputado Óscar Rafael Novella Macías presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada en el proemio.

SEGUNDO. La Iniciativa fue turnada, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, para su estudio, análisis y dictaminación a esta Comisión, mediante Memorándum No. 1082 fechado en la ciudad de Zacatecas el 22 de diciembre de 2025, y recibido en esta Comisión de Desarrollo Cultural para la emisión del dictamen correspondiente, el 20 de enero de 2026.

TERCERO. El iniciante sustentó su iniciativa mediante la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Los cementerios como patrimonio funerario

El origen, en sentido moderno, de los panteones se remonta al final del mundo novohispano y principios del Siglo XIX. Fue el Rey Carlos III quien propuso la creación de recintos especiales para albergar los cuerpos de los difuntos a fin de contener las epidemias. Esta iniciativa nació para garantizar la seguridad pública del pueblo así como para conservar los rituales fúnebres de los creyentes debido a que la costumbre de la época era enterrar a los muertos en las iglesias. Al respecto Mikel Nistal señala: "La cédula de 1787 es importante por ser la primera indicación de construcción de recintos específicamente dedicados a la recepción de cadáveres, y por su explícito concepto de velar por la salud pública de sus súbditos". Esta normatividad fue secundada por Carlos IV quien mediante circular y debido al aumento de las enfermedades malignas en las diversas provincias del reino estipuló la necesidad de creación de cementerios. Ambos ordenamientos tuvieron impacto o por lo menos debieron ser aplicables para el caso de la Nueva España.

La creación de México como Estado-Nación así como República trajo consigo una nueva normatividad para regular las instituciones. En el caso de los cementerios mexicanos, por lo menos los de la primera mitad del siglo XIX, funcionaron con base en la legislación española y estuvieron bajo la tutela de la iglesia católica. Estos cementerios se fueron estableciendo paulatinamente y de manera diferenciada a lo largo de la República dejando el centro (la iglesia) para establecerse en lugares fuera de la población; este factor motivo el desarrollo de toda una arquitectura artística funeraria que mostraría la idiosincrasia de nuestra cultura. Al respecto, Alma Victoria Valdés Dávila nos explica:

La probabilidad de que el difunto ocupara un espacio individual y visible en el mundo de los vivos se amplió considerablemente a medida que los espacios de inhumación fueron abandonando los atrios de las iglesias para establecerse en capillas construidas ex profeso, en sitios distantes de las poblaciones. Si nos remitimos a la organización interior de algunos cementerios mexicanos de la primera mitad del siglo XIX se puede constatar la existencia de columnarios con tumbas de nicho o gaveta individual. [...] El habitual anonimato de las tumbas excavadas en los pisos y las paredes de las iglesias coloniales se fue perdiendo a medida que se generalizaron los sepulcros de nicho o gaveta. [...] Con frecuencia los datos de identidad del difunto se complementaban con octavas, sonetos o décimas. A pesar de que estas inscripciones aparecen

escritas en primera persona, casi siempre eran dispuestas por familiares o personas allegadas al muerto.

Como se puede observar la creación de los cementerios trajo consigo una serie de elementos artísticos y arquitectónicos que habrían de definir y proyectar la idea de muerte, religión y vida de la sociedad mexicana del siglo XIX.

La naciente nación fue, paulatinamente creando y regulando sus instituciones, fue, en este contexto que el 30 de enero de 1857 fue publicada la Ley para el establecimiento y uso de los cementerios la cual estableció, tomando como base los criterios médicos-sanitarios, los criterios bajo los cuales funcionarían los cementerios. Para 1859, y estando en auge los principios rectores de las leyes de reforma, el presidente Benito Juárez ordenó el cese de la intervención eclesiástica en los cementerios. Fue así como poco a poco se fueron configurando los cementerios públicos.

La segunda mitad del siglo XIX tuvo sus propias aportaciones a la configuración artística/arquitectónica de los cementerios. Victoria Valdés señala: "La animadversión hacia los extensos epitafios se fue generalizando durante la segunda mitad del siglo XIX y, conjugada con la irrupción de otros medios de comunicación, influyó en el cambio de contenidos y extensión de las inscripciones. El acortamiento de la epigrafía operó en sentido inverso a la expansión de la lápida de las nuevas tumbas horizontales. Así, a medida que el espacio de escritura se ampliaba, la costumbre de incluir largas composiciones en la losa sepulcral fue decayendo, aunque sin desaparecer del todo, quedando como norma más o menos generalizada la inscripción escueta del nombre del fallecido, acompañado de las fechas de su nacimiento y muerte".

Como se puede observar, la construcción de cementerios tiene su propia historia jurídica y artística. Los vimos transitar de la tutela religiosa a la particular así como a la civil o pública. Sus tumbas pasaron de ser espacios íntimos y ser abiertos así como a configurarse como monumentos de arte arquitectónico donde converge la idiosincrasia artística con la cultural e histórica.

El concepto del Patrimonio Cultural Funerario es una categoría relativamente nueva y compleja en los estudios sobre patrimonio. Esta categoría propone contemplar diversos elementos a partir del fenómeno cultural de la muerte que van desde elementos culturales, sociales, religiosos, literarios, artísticos y arquitectónicos. Para Julie Rugg "la idea de «patrimonio funerario» está más en sintonía con las recientes configuraciones del patrimonio como práctica inclusiva que se centra menos en las representaciones de las élites y hace más hincapié en las evidencias relacionadas con las tradiciones y experiencias populares o cotidianas".

La *Carta internacional de Morelia*. Relativa a cementerios patrimoniales y arte funerario firmada el 2 de noviembre del 2005 por investigadores y asistentes

del VI Encuentro Iberoamericano y Primer Congreso Internacional de Valoración y Gestión de Cementerios Patrimoniales y Arte Funerario es un documento que sienta las bases conceptuales para el reconocimiento del patrimonio cultural funerario. Al respecto este documento establece:

Los sitios, monumentos, conjuntos y elementos funerarios constituyen un caso particular, poco valorado y menos atendido, del patrimonio cultural «material», acompañado a su vez por usos, costumbres, ritos, conductas y manifestaciones de cada cultura en torno a la inevitabilidad de la muerte y la disposición de los restos humanos, lo que conforma un patrimonio cultural «inmaterial», de igual importancia y una de las manifestaciones de la diversidad cultural que han acompañado al género humano desde tiempos muy remotos y seguirán acompañándolo hasta su extinción.

Como se puede observar, el Patrimonio Cultural Funerario contiene elementos tanto del patrimonio cultural material como inmaterial pues en esta manifestación convergen tanto elementos arquitectónicos que se pueden constituir como documentos históricos y artísticos así como toda una serie de rituales que elabora la cultura para entender la muerte.

II. Cementerio de Dolores como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas

El panteón de Dolores del municipio de Guadalupe tiene su origen en la segunda mitad del siglo XIX y fue resultado de los conflictos que se suscitaron por obtener espacios para los entierros de la comunidad además como parte de las políticas de salud pública que buscaron evitar enfermedades y pandemias así como resultado de las leyes de secularización del Estado Mexicano.

El panteón de Dolores es el primer cementerio civil de Guadalupe tiene más de siglo y medio de vida y forma parte de la cultura e identidad de este municipio, por ello se le debe considerar como un espacio que alberga la historia de los habitantes, sus costumbres, su religiosidad e idiosincrasia pero también se ha configurado como un espacio arquitectónico que conserva monumentos artísticos que dan fe del arte funerario de la región.

Los monumentos arquitectónicos que existen en el Panteón de Dolores se constituyen con base en dos elementos: 1)cultural/ideológico y 2)arquitectónico/artístico. Sobre el primero se puede señalar que reflejan la carga ideológica cultural de las prácticas funerarias de la época dotándolo de particularidades regionales como los cultos mariológicos o guadalupanos. Respecto al segundo se observa que los monumentos están constituidos con materiales, estilos, esculturas, elementos simbólicos, epitafios, tipología arquitectónica, dimensiones y características que fueron representativos en su época y que proyectan la cosmovisión de la muerte.

Existen obras y legados dignos e importantes en el panteón de Dolores; estos elementos tienen valor artístico y arquitectónico que retratan la cultura funeraria del municipio de Guadalupe y de la entidad. Una investigación realizada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe (administración 2024-2027), a través de la coordinación de archivos, revela que existen monumentos manufacturados en cantera, que existen tumbas cuya fecha de elaboración comprende de 1865 a 1950 así como la existencia de elementos iconográficos y morfológicos. Además existe un inventario de las tumbas que poseen elementos artísticos y culturales.

El Cementerio de Dolores es un espacio que, debido a los monumentos que resguarda así como a la tradición funeraria que representa debe constituirse como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas pues a través de sus monumentos y lapidas evidencia manifestaciones artísticas sobre la concepción de la muerte y de la vida además se ha configurado como un espacio que representa parte de la cultura e identidad de los guadalupenses.

Se pretende que la declaratoria brinde, tanto al municipio como a la entidad, los elementos legales para preservar en buenas condiciones al Cementerio de Dolores. Además se propone que este espacio sea parte del itinerario cultural del municipio de Guadalupe así como del Estado. Pues como señala Julie Rugg: "el turismo de cementerios está consiguiendo captar una clientela internacional interesante y las visitas turísticas a los cementerios están empezando a atraer a su vez el interés académico [...] Así pues, el turismo de cementerios» constituye claramente uno de los muchísimos tipos de turismo de interés."

III. Justificación Jurídica

El marco jurídico en materia de cultura, nacional y estatal, establecen criterios para rescatar y difundir el patrimonio cultural material. La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en su artículo 3 que "Las manifestaciones culturales [...] son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa."

La Constitución Política de Zacatecas, en su artículo 33, mandata la protección y el fomento de la cultura. Por su parte, la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece en su artículo 8 fracciones II y V, respectivamente, que la política cultural del estado deberá "implementar estrategias y acciones que contemplen a las diferentes corrientes culturales" así como "preservar, promocionar, difundir e investigar la diversidad cultural local, regional y nacional". El estudio, el rescate así como la promoción del

arte y la tradición funeraria de la entidad es una asignatura pendiente en nuestra política cultural.

La Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas define al patrimonio cultural del Estado como "los bienes inmuebles, bienes muebles y las manifestaciones populares en el Estado". En este contexto entendemos que el patrimonio funerario comprende elementos de ambos patrimonios. El Patrimonio cultural inmaterial son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Con base en esta definición se entiende que al patrimonio cultural funerario contempla espacios culturales (cementeros) así como a toda una serie de prácticas funerarias que se transmiten de generación en generación.

Respecto al Patrimonio Cultural Material la ley establece que se trata de "los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor histórico, artístico, científico o técnico además incluye los restos funerarios. Por ello se considera pertinente y necesaria hacer la declaratoria planteada."

MATERIA DE LA INICIATIVA. Declarar al Panteón de Dolores del municipio de Guadalupe como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. La y los integrantes de esta Comisión Legislativa estiman pertinente analizar la iniciativa de referencia a través de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa, en estricto apego a las facultades sustantivas y procedimentales que le confieren los artículos 155 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VIII, inciso b) de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, el patrimonio se integra por bienes inmuebles, muebles y manifestaciones populares, clasificando de manera expresa y categórica a los "restos funerarios" como parte fundamental del patrimonio material.²³ Por ende, la declaratoria propuesta se ajusta de forma exacta a las hipótesis previstas por la legislación estatal, consolidando el resguardo normativo de los espacios que testifican la evolución arquitectónica y antropológica de nuestras demarcaciones.

TERCERO. Cabe precisar que el reconocimiento del Panteón de Dolores como Patrimonio Cultural Funerario no debe ser interpretado como un acto expropiatorio o confiscatorio, sino como la imposición de una modalidad justificada. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. La doctrina jurídica asienta con claridad que el derecho de propiedad se supedita a su función social y a las limitaciones que exige la preservación de bienes con alta relevancia histórica.²⁴ En consecuencia, la declaratoria obedece a un fin constitucionalmente válido tendiente a salvaguardar los recintos representativos de la cultura zacatecana.

CUARTO. Es ineludible subrayar la trascendencia procesal y técnica de esta declaratoria para el accionar de las instituciones estatales. La jurisprudencia emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito ha dictado que la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas ejerce una discrecionalidad técnica que le obliga a emitir actos y decisiones bajo un estándar de "motivación

²³ Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, 14 de diciembre de 2013, art. 3, fracc. VIII, inc. b.

²⁴ Veyra Solís, Priscila y Marcelo Sepúlveda Ferrer, coords. *Afectaciones al Patrimonio por Causa de Interés Público*. Tirant Lo Blanch, 2026.

reforzada".²⁵ Lo anterior impone un mandato ineludible: cualquier intervención futura, obra o remodelación en el Panteón de Dolores exigirá de la autoridad administrativa un exhaustivo y detallado análisis estético y funcional que justifique fehacientemente la preservación de sus rasgos originales.

QUINTO. Elevar esta declaratoria atiende a un imperativo superior fundado en nuestro marco constitucional. Conforme al artículo 2o. de la Constitución General de la República, se protege el derecho a la identidad comunitaria, el cual incluye el respeto y resguardo de la memoria colectiva. Como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es indispensable asegurar una "defensa culturalmente adecuada" y eliminar los obstáculos que invisibilizan las costumbres locales.²⁶ Proteger el patrimonio funerario es, en esencia, garantizar el derecho inalienable de los pobladores de Guadalupe a preservar la manifestación física de su idiosincrasia frente a las generaciones venideras.

SEXTO. Finalmente, esta Comisión Dictaminadora determina que la declaratoria objeto del presente instrumento constituye un acto jurídico de fomento, promoción y protección del acervo histórico y cultural. En tal virtud, su ejecución no genera la creación de nuevas estructuras administrativas ni compromete erogaciones extraordinarias de gasto corriente, sujetándose de esta manera a la normatividad de disciplina financiera del Estado.

²⁵ Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito. Tesis Aislada XXIII.20.5 A (11a.), "JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE MONUMENTOS Y ZONAS TÍPICAS DEL ESTADO DE ZACATECAS. SUS DECISIONES Y ACTOS RELATIVOS AL PATRIMONIO CULTURAL CONLLEVAN UN MARGEN DE FUNDAMENTACIÓN LEVE, PERO UNA MOTIVACIÓN REFORZADA", Semanario Judicial de la Federación, 12 de enero de 2024.

²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Derecho a una defensa culturalmente adecuada. Sistematización de criterios hasta diciembre de 2024*. Cuadernos de Jurisprudencia, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 2025.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AL PANTEÓN DE DOLORES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE COMO PATRIMONIO CULTURAL FUNERARIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara al Panteón de Dolores del municipio de Guadalupe como Patrimonio Cultural Funerario del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde" para que impulse y fomente políticas públicas a fin de difundir el valor cultural funerario del Panteón de Dolores del municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO TERCERO. Se exhorta al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Turismo, así como de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus competencias, incluyan la presente Declaratoria en sus programas de conservación, fomento, promoción y desarrollo, a fin de promover el reconocimiento al patrimonio cultural funerario de la entidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

**DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS
PRESIDENTE**

**DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA
VALADEZ
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

6. DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen relativo a la iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Zacatecas. Que presenta la **comisión de Salud**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se adiciona la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria del día 16 de julio del 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan los artículos 5 y 8, ambos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas presentada por la **diputada María Dolores Trejo Calzada**, integrante de esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Por acuerdo de la presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum # 0758, de la misma fecha, la iniciativa

en referencia fue turnada a la suscrita Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Zacatecas en su artículo 65, fracción IX, faculta al Congreso del Estado para legislar en materia de salud, así como expedir las disposiciones normativas correspondientes para garantizar la plena satisfacción de este derecho.

La salud está reconocida como un derecho fundamental, así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4o que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.

En 1948 en el preámbulo de la promulgación de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se plasmó la definición más exacta a lo que por salud se entiende, y que a la letra dice: “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”, a partir de esta definición los países miembros de la OMS la han incorporado en sus legislaciones internas a fin de garantizar este derecho para todos los individuos.

La salud es un derecho humano fundamental, y su protección debe ser una prioridad permanente del Estado. En este marco, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas constituye el instrumento jurídico que establece las bases para organizar, coordinar y supervisar la prestación de los servicios de salud pública, en concordancia con los principios de universalidad, equidad, integralidad y prevención.

En este orden de ideas, existe una práctica común no exclusiva de México pero que no tiene regulación como en otros países, la llamada “automedicación”, La

automedicación es definida por la Organización Mundial de la Salud como el uso de medicamentos por parte de las personas con el propósito de tratar enfermedades o síntomas que ellos mismos puedan identificar, es decir por iniciativa propia y sin indicación, ni supervisión médica¹.

La OMS considera que la automedicación suele ser promovida por los pacientes cuando el proceso es leve o ya conocido, usando fármacos que ya conocen y con amplia ventana terapéutica. Sin embargo, la frecuencia de utilización de medicamentos sin prescripción médica ha ido en aumento, constituyéndose en un punto negativo a considerar, ya que ahora se emplean cada vez con más frecuencia fármacos que debieran ser utilizados únicamente bajo supervisión médica.

De acuerdo a los resultados del estudio “Análisis de la automedicación como problema de salud”, de Claudia Sánchez Bermúdez y María Guadalupe Nava Galán, la automedicación constituye una práctica riesgosa cuyas consecuencias pueden ser, entre otras: enmascaramiento de una enfermedad y retraso en la asistencia médica en casos en los que es realmente necesaria: aparición de reacciones adversas e interacciones medicamentosas, aumento de la resistencia a agentes antimicrobianos, elección incorrecta de medicamentos y riesgo de abuso o farmacodependencia ya que un medicamento es una sustancia con propiedades para el tratamiento o la prevención de enfermedades en los seres humanos y si no se lleva un control adecuado puede llevar a una dependencia sin darse cuenta².

Existen dentro del área médica que recomienda la automedicación como una manera de autocuidarse, considerado como el primer escalón en la atención sanitaria, llegando incluso a resolver entre el 80-90% de los problemas médicos, sin embargo, si esta práctica no se lleva a cabo de manera adecuada los resultados para la salud del paciente pueden ser adversos y negativos para la salud.

Entre las desventajas de la automedicación pueden señalarse³:

¹ Véase: <https://www.emro.who.int/emhj-volume-17/issue-5/article8.html>

² Véase: <https://www.medigraphic.com/pdfs/enfneu/ene-2012/ene123h.pdf> 36

³ Véase: <https://www.elsevier.es/es-revista-medicina-familia-semergen-40-pdf-13116852>

1) Elección errónea, posología incorrecta y pérdida de eficacia. Una interpretación incorrecta de los síntomas padecidos puede dar lugar a la elección incorrecta del medicamento preciso, lo que además de no solucionar el problema puede ocasionar problemas de enmascaramiento del cuadro, agravamiento del proceso, etc.

2) Dificulta la valoración médica. Al modificar el curso natural de la enfermedad puede modificar o hacer desaparecer síntomas, lo cual puede dificultar el diagnóstico.

3) Problemas de iatrogenia e interacciones. El empleo de varios medicamentos de forma conjunta, sin conocer sus potenciales interacciones, puede ocasionar la pérdida de eficacia o el aumento de la toxicidad o de efectos adversos de los mismos.

4) Riesgo de abuso y dependencia. El uso mantenido de algunos fármacos puede ocasionar problemas de dependencia que requieren un abordaje complejo para su solución.

5) Aumento de resistencias en los antibióticos. Si bien por norma se deben vender con receta, en muchas ocasiones los pacientes tienen un “reservorio” casero, recurriendo a ellos cuando inician con síntomas que a su consideración son similares a la anterior enfermedad.

6) Aumento de los costes sanitarios, derivado de una atención retrasada, que pudiera agravar el ciclo de la enfermedad.

Para entender la gravedad de esta práctica en el país y la urgencia de poder regularla, se citan los siguientes datos que detallan que un gran número de ciudadanas y ciudadanos realizan la automedicación⁴:

- El 99% de las personas reconoce haber recurrido a la automedicación en alguna ocasión.
- El 81% considera que la falta de información favorece esta práctica.

⁴Véase:https://prowlyprod.s3.euwest1.amazonaws.com/uploads/landing_page_image/image/226671/280533277f0281daf05d1c0c9db2ef08.pdf

- El 19% ha adquirido medicamentos controlados sin receta, y el 81% guarda medicamentos en casa.
- Las principales motivaciones son la experiencia previa, la búsqueda de información en internet, o la creencia de que el padecimiento no justifica acudir a consulta médica.

La edad media, de los que con mayor frecuencia se automedican, es de 24 años, siendo mayor en mujeres, siendo la ingesta motivada generalmente por recomendación de amigos o familiares, en tanto, entre los efectos adversos que con mayor prevalencia se presentan están la gastritis (45%), diarrea (38%), náuseas/vómitos (26%), alegrías (21%) y cefaleas (3%)⁵.

Si bien la automedicación, no así la auto prescripción, es una parte esencial de los autocuidados, esta debe realizarse de forma responsable, adecuada y sobre todo informada, con alcances bien limitados, siendo responsabilidad del Estado y de los profesionales de la salud el informar a la población sobre los riesgos que conlleva al realizarla de forma inadecuada y, sobre todo, cuando resulta necesario acudir al médico para un tratamiento integral.

El tomar acciones en torno a esto evitará que se convierta en un problema de salud pública, disminuyendo los efectos adversos de la automedicación, mediante educación sanitaria y fomento del autocuidado. En este tenor, la OMS alerta que el 50% de los medicamentos se recetan, dispensan o venden de forma inadecuada, y que una gran parte de la población no cumple adecuadamente sus tratamientos, lo que agrava la resistencia a antibióticos y otros medicamentos esenciales.

En el contexto zacatecano, la persistencia de esta problemática se agrava por condiciones estructurales como la dispersión territorial, el rezago económico, la falta de cultura de prevención y la limitada disponibilidad de personal médico en algunas regiones. Por ello, es urgente adoptar un enfoque preventivo, educativo y regulador para contener el avance de estas prácticas y reducir su impacto negativo.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para establecer, en el

⁵ Ibid.

marco de las acciones de salubridad general, la obligación del Estado de promover, impulsar e implementar programas específicos de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y la autoprescripción de medicamentos. Esta acción se alinea con el mandato constitucional y legal de proteger la salud de la población y de promover entornos seguros, informados y responsables. La presente tiene como objetivos específicos:

- 1) Prevenir daños a la salud pública derivados de la automedicación irresponsable, mediante campañas permanentes de concientización sobre los riesgos del uso inadecuado de medicamentos sin prescripción.
- 2) Fomentar la cultura del autocuidado responsable, promoviendo la consulta médica o farmacéutica antes del uso de cualquier sustancia con efectos terapéuticos.
- 3) Inhibir la práctica de la autoprescripción de medicamentos controlados o de uso especializado, mediante estrategias de regulación, inspección y colaboración con farmacias, distribuidores y establecimientos de salud.
- 4) Garantizar el acceso a información clara, científica y accesible sobre los medicamentos y sus usos, a través de plataformas digitales, materiales impresos, talleres comunitarios y acciones coordinadas con el sector educativo.
- 5) Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación para medir el impacto de estas políticas y ajustar sus estrategias con base en evidencia.

La promoción de estas acciones permitirá, entre otras cosas, fortalecer la rectoría del Estado en materia de salud, mejorar el uso racional de medicamentos, evitar costos innecesarios en tratamientos fallidos o complicaciones derivadas, y avanzar hacia un sistema de salud más preventivo, eficiente y centrado en las personas, asimismo, la iniciativa encuentra fundamento en los principios establecidos por la Ley General de Salud y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que exigen al Estado garantizar entornos saludables, prevenir riesgos sanitarios y proteger a las poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad frente a prácticas peligrosas o negligentes.

Por ello, se propone adiciona una fracción XXV, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 5º, de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para establecer que le corresponde al Estado en materia de salubridad general promover, impulsar e implementar programas de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y la auto prescripción de medicamentos.

Por último, la adición de una fracción X, del artículo 8o de la Ley en comento, es para establecer que el Sistema Estatal de Salud tiene como objetivo la implementación de acciones para informar y sensibilizar a la población sobre los riesgos de la automedicación y la auto prescripción de medicamentos.

Por todo lo anterior, resulta necesaria la reforma a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas para que el fenómeno de la automedicación y la auto prescripción no siga siendo un problema silenciado o 39 relegado, sino que sea asumido como una prioridad en la agenda de salud pública estatal, con un enfoque integral, interinstitucional y centrado en la prevención.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, a fin de concientizar a la población sobre los riesgos de la automedicación y autoprescripción.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar la iniciativa de referencia y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151; 155

fracciones I, IV, y V; y 182 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. LA AUTOMEDICACIÓN. Como bien lo precisa la iniciativa en estudio, “La automedicación es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el uso de medicamentos por parte de las personas con el propósito de tratar enfermedades o síntomas que ellos mismos puedan identificar, es decir por iniciativa propia y sin indicación, ni supervisión médica”.

De acuerdo con tal definición, el problema aparece cuando el paciente se automedica sin tener conocimiento sobre la enfermedad que padece y asumiendo, por la experiencia, saber qué medicina es la adecuada para atender los síntomas, agravando la enfermedad y poniendo en riesgo su vida.

En su exposición de motivos, la iniciativa nos señala puntualmente que la automedicación es considerada por la OMS como un problema de salud pública que presenta diversos riesgos para las personas y desafíos para las instituciones que ofrecen los servicios de salubridad; refiere que las desventajas de la automedicación llevan a una elección errónea de medicamentos, dificulta la valoración médica, genera problemas de iatrogenia, y aumenta el riesgo de abuso y dependencia de medicamentos.

De acuerdo con datos de la Universidad Nacional Autónoma de México⁶, el 80% de los mexicanos se automedica, por lo que resulta indispensable establecer medidas que permitan un uso responsable de los medicamentos y evitar los riesgos asociados con la práctica referida.

La doctora Adela Alba Leonel, académica de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia (ENEO-UNAM) señala lo siguiente:

Automedicarse tiene impactos negativos: puede enmascarar y agravar una enfermedad, evitar un diagnóstico preciso, reducir la eficacia de un fármaco al interactuar con otros que tome el paciente y generar resistencia a los microorganismos como ha sido el caso de los antibióticos.⁷

Sin duda, la automedicación es una práctica común en la sociedad mexicana y es un fenómeno que ha aumentado por el uso cotidiano de páginas de Internet que promocionan y recomiendan el uso de medicamentos para los padecimientos más comunes como dolores de cabeza, resfriados, etc.

Por tal motivo, es menester que la Ley de Salud del Estado de Zacatecas plasme una disposición que difunda la información pertinente que alerte a la población en general sobre los riesgos de la automedicación a fin de prevenir mayores dificultades que a la postre sean más complicadas de atender para los profesionales y pongan en peligro la salud de las personas.

⁶ <https://www.gaceta.unam.mx/la-automedicacion-puede-enmascarar-y-agravar-enfermedades/>

⁷ Ibid.

TERCERO. PROMOCIÓN DE LA SALUD. La promoción en la salud tiene como uno de sus objetivos comunicar a la población sobre la prevención de alguna enfermedad, accidentes o de ciertos riesgos; la atención de algún padecimiento; el seguimiento de un tratamiento o la aplicación de un esquema de vacunación. Al respecto la Ley General de Salud en su artículo 110 establece lo siguiente:

Artículo 110.- La promoción de la salud **tiene por objeto** crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

De la misma forma, en el artículo 112, señala que dicha promoción comprende **la educación para la salud** cuyo objeto es el siguiente:

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

...

Para el caso que nos ocupa, la educación para la salud resulta ser una herramienta fundamental que le permite a la autoridad sanitaria transmitir información y diseminar entre la población ideas claras sobre un problema o asunto determinado haciéndola partícipe de las políticas públicas.

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas en su artículo 5° señala que corresponde al Estado tanto la **promoción de la salud**, como la **educación para la salud**, ésta última entendida como parte de la promoción que permite hacer partícipe a la población así como dejarle propagado el mensaje a más largo plazo.

Artículo 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

...

II. **La promoción de la salud**, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación, cuidados paliativos, y atención inmediata y oportuna a la población en general, en especial a los grupos vulnerables y mujeres en situación de vulnerabilidad que presenten alguna enfermedad crónica, degenerativa, grave o terminal;

...

XII. La **educación para la salud**;

...

Con estas garantías legales, esta Dictaminadora coincide en la importancia de plasmar en la ley, de manera específica, la obligación de informar a la población sobre los riesgos de la automedicación y la auto prescripción de medicamentos, buscando finalmente proteger su salud y a la postre su vida.

CUARTO. MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA EN EL DICTAMEN. Como hemos visto, el artículo 5° de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas en sus fracciones II y XII establece las obligaciones del Estado de **promocionar la salud y educar**

para la salud como disposiciones legales en general, por lo tanto, no consideramos necesario adicionar, en este artículo, una fracción más que promueva la automedicación en particular como lo propone la iniciativa en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:

I a XXIV. ...

XXV. Promover, impulsar e implementar programas de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y la auto prescripción de medicamentos; y

...

Esta adición a la fracción XXV repite la obligación de la promoción que ya está plasmada en la fracción II del mismo artículo, no obstante, **si estimamos conveniente hacerlo en el artículo 8**, correspondiente a los objetivos del Sistema Estatal de Salud cuya obligación de promover la salud pasa a ser una **acción concreta** para su implementación, tal como lo propone la diputada autora de la iniciativa en estudio de esta manera:

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

...

X. La implementación de acciones para informar y sensibilizar a la población sobre los riesgos de la

automedicación y la auto prescripción de medicamentos.

Derivado de lo anterior, con el fin de conservar la generalidad de las obligaciones del Estado plasmadas en el artículo 5° de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, esta Dictaminadora propone al Pleno adicionar la propuesta de la iniciante en una **fracción XII**, esto debido a la publicación, en octubre del 2025, de un par de reformas que adicionan las fracciones X y XI al artículo 8 de la citada ley para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

...

XII. Promover, impulsar e implementar acciones de prevención, sensibilización, información y control sobre la automedicación y la auto prescripción de medicamentos.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

La iniciativa materia del presente dictamen, **no tiene impacto presupuestal** toda vez que sus propósitos son prevenir, promocionar y garantizar el derecho a la salud consagrado en el

artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas con recursos humanos y materiales ya existentes en la Secretaría del ramo.

De acuerdo con lo precisado, estimamos pertinente someter el presente dictamen a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo dispone el artículo 155 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Salud de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones X y XI y se **adiciona** la fracción XII al artículo 8 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a IX. ...

X. Garantizar la participación de la comunidad en el Sistema Estatal de Salud;

XI. Proponer los mecanismos y estrategias que aseguren los materiales y recursos necesarios a las y los auxiliares de la salud comunitarios, **y**

XII. Promover, impulsar e implementar acciones de prevención, sensibilización, información y control sobre la automedicación y la autoprescripción de medicamentos.

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Salud de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los dieciocho días del mes de noviembre de 2025.

Comisión de Salud

**Dip. Karla Guadalupe Estrada García
Presidenta**

**Dip. Maribel Villalpando Haro
Secretaria**

**Dip. Ma. Elena Canales
Castañeda
Secretaria**

**Dip. Renata Libertad Ávila Valadez
Secretaria**

**Dip. Roberto Lamas Alvarado
Secretario**

6.2

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma y deroga diversos artículos del Código Familiar y el Código Civil, ambos del Estado de Zacatecas, en materia de adopción. Que presenta la comisión de **Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversos artículos del Código Familiar y el Código Civil, ambos del Estado de Zacatecas, en materia de adopción, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 27 de enero del 2026, el diputado Jesús Padilla Estrada, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Honorable

Sexagésima Quinta Legislatura, sometió a la consideración de esta Representación Soberana, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversos artículos del Código Familiar y el Código Civil, ambos del Estado de Zacatecas, en materia de registro de adopción.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1109, a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adopción es una de las figuras más antiguas en el derecho familiar, su objetivo primordial ha sido, siempre, consolidar la familia como la célula básica de la sociedad.

De acuerdo con la autora María de Monserrat Pérez Contreras, la adopción se define como el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación

paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho.⁸

En México, la figura de la adopción tiene como primer antecedente la Ley del Orgánica del Registro del Estado Civil del 27 de enero de 1857, que estableció que la adopción era un acto del estado civil, una vez aprobada judicialmente debía ser registrada por el oficial del estado

⁸ DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. María de Monserrat Pérez Contreras. Capítulo XI La Adopción <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/1.pdf>

civil. Pero fue hasta 1917 cuando se emitió la Ley Sobre Relaciones Familiares, expedida por Venustiano Carranza, la cual fue el primer ordenamiento civil que reguló en México la adopción en su Capítulo XIII; después, esta figura fue incorporada al Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal, en 1928.⁹

Desde su origen, la adopción ha tenido diversos cambios, propios de la evolución social, con el objetivo de establecer obligaciones y derechos tanto para el adoptante como para el adoptado, en ese sentido, las recientes reformas al marco jurídico en materia de adopción han estado orientadas a garantizar el interés superior de la niñez y la protección más amplia a las infancias, conforme a los estándares internacionales al respecto.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por los Estados integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce que las niñas y niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, y establece la obligación expresa de los Estados firmantes de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la misma.

Relativo a la adopción la Convención establece en el artículo 21 lo siguiente:

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior de la niñez sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su

⁹ EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS CIVILES DESDE 1870 A LA FECHA. Grecia Rocha Soriano. <http://biblio.juridicas.unam.mx>

consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Derivado en la reforma constitucional de 2011, todas las personas gozarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, es decir, que lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, es aplicable para como marco jurídico de protección para las niñas, niños y adolescentes mexicanos y que además es obligatorio para todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en ella.

En México, el fundamento constitucional de la adopción se encuentra en el artículo 4º constitucional, a partir del párrafo onceavo que estipula lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el

diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Con base en las disposiciones mencionadas, el 3 de junio de 2019 se publicó una importante reforma a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de adopción, que armoniza el texto jurídico federal con los Tratados Internacionales y el texto constitucional que entre otras cosas reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos; además, el interés superior de la niñez deberá ser considerado, de manera primordial, en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

De la misma forma, se adicionaron disposiciones relevantes en el Título Segundo, Capítulo Cuarto Del Derecho a Vivir en Familia, del citado ordenamiento, referentes a la adopción y cuya finalidad es garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con respeto absoluto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo, dejando firme que la adopción en todo caso será plena e irrevocable.

En el Decreto de la mencionada reforma a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se dispuso, en el artículo segundo transitorio, que el Poder Legislativo de cada entidad federativa realizaría las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Para el caso particular del estado de Zacatecas, en el Código Familiar y Código Civil vigentes, aún se encuentran disposiciones que regulan la adopción y que son contrarias no solo a las disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sino también a nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales en

materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que es necesario se actualice el marco legal a fin de dar certeza jurídica a las niñas, niños y adolescentes zacatecanos, así como a las personas responsables de sus cuidados.

Por todo lo anterior, esta Soberanía Popular tiene la oportunidad de armonizar el Código Familiar y Civil del Estado de Zacatecas con los estándares constitucionales y convencionales, garantizando a niñas, niños y adolescentes la más alta protección en materia de adopción.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar el Código Familiar y el Código Civil ambos del Estado de Zacatecas, con la finalidad de armonizar nuestras disposiciones locales con las disposiciones generales, constitucionales e internacionales, en materia de adopción.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, es competente para analizar la iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154, fracción V, 155 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA ADOPCIÓN CONFORME AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. Esta comisión de dictamen coincide con el diputado promovente en el sentido que es indispensable armonizar los Códigos Familiar y Civil, ambos del Estado de Zacatecas con base en los estándares constitucionales y convencionales con la finalidad de garantizar a niñas, niños y adolescentes la más alta protección en materia de adopción.

Virtud a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 4º, que la ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias, lo que implica no solo el derecho a formar una familia, sino también los derechos de sus integrantes a la alimentación, a la educación, a la salud, a una vivienda adecuada y el sano esparcimiento.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 es el tratado internacional que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de derechos y su objetivo es asegurar la protección, supervivencia y desarrollo integral, por lo que su artículo 3º dispone lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los

órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las **medidas legislativas y administrativas adecuadas**.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Con base en lo anterior, los Estados partes deben asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar conforme al principio del interés superior de la niñez, por ello, corresponde al Estado asegurárselos cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

TERCERO. EL DERECHO A VIVIR EN FAMILIA. De igual forma, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se contempla que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Por lo que es obligación del estado llevar a cabo las modificaciones a nuestra legislación local para atender dicho principio.

La necesidad de brindarles una protección especial, se refiere a que las niñas y los niños deben crecer de manera armoniosa en el seno de la familia para el pleno desarrollo de su personalidad, es decir, en un ambiente adecuado, de amor y comprensión.

A nivel internacional, en el artículo 21 de la Convención Sobre los Derechos del Niño se menciona que los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior de la niñez sea primordial.

Adoptar es restituir a un niño, niña o adolescente su derecho a vivir en familia, siendo una oportunidad de integrarse a una que además de propiciarle un desarrollo integral, les permitirá tener estabilidad emocional y material.

CUARTO. ADOPCIONES EN ZACATECAS. Actualmente, las adopciones en Zacatecas han ido en aumento significativamente, por lo que de acuerdo a la información de la Coordinación de Adopciones y Pérdidas del SEDIF en el año 2025 se concretaron 25 adopciones, y de 2016 a la fecha se cuenta con 96 solicitudes registradas para adopción.

Es importante mencionar que la única institución facultada jurídicamente para la adopción es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, a través de la

coordinación antes referida, ya que de otra forma sería de manera ilícita, en ese sentido la importancia de conocer el sentido de la adopción, el proceso que se lleva a cabo y la importancia de esta figura que permite a muchos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran separados de su entorno familiar por diversos factores, una oportunidad de tener una familia, una mejor vida y condiciones dignas para su desarrollo.

Actualmente, en nuestro estado se está implementado un taller de escuela para padres adoptivos como primer paso a la adopción, el cual está orientado a preparar a las personas interesadas en adoptar o brindar un hogar a niñas, niños o adolescentes. Mediante dicho taller se pretende informar, sensibilizar y concientizar sobre los retos que implica el proceso de adopción.

Se trata de entender el proceso de conformar el expediente con las valoraciones psicológicas, estudios socioeconómicos, de trabajo social y todas las necesarias que serán analizadas por el Consejo de Adopciones para determinar las mejores condiciones.

Conforme a lo señalado, se han impulsado estas estrategias de protección a la infancia para garantizar el bienestar de la niñez y adolescencia zacatecana.

En tal contexto, resulta pertinente señalar que en abril de 2025, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes promovió amparo en contra de esta Soberanía Popular por la omisión legislativa en la que había incurrido al no adecuar sus Códigos Civil y Familiar a las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde se determinó la derogación de la adopción simple en los códigos civiles y familiares de las entidades federativas.

Así, en el decreto de reformas a la citada Ley General, del 3 de junio de 2019, el Congreso de la Unión estableció diversas reglas en materia de adopción, entre ellas, se adicionó el artículo 30 Bis 14, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 30 Bis 14. La adopción en todo caso será plena e irrevocable.

De acuerdo con tal disposición, se determinó, en el artículo segundo transitorio del decreto que las entidades federativas deberían adecuar su normatividad estatal y, para ello, se otorgó el plazo de 180 días, el cual, evidentemente, transcurrió en exceso para la fecha de presentación de la demanda de amparo.

La Procuraduría Federal señaló, en su demanda de amparo, lo siguiente:

...la falta de armonización destacada genera que la omisión del Congreso ocasione un perjuicio directo a niñas, niños y adolescentes que requieren formar parte en un proceso de adopción para la restitución de su derecho a vivir en familia, quienes quedan sujetos a un marco legal incierto que no garantiza un entorno familiar, estable y definitivo.

Ello, pues a diferencia de la adopción plena, la adopción simple no otorga un reconocimiento total de la filiación adoptiva, ya que no rompe completamente los lazos jurídicos con la familia de origen; además, existe la posibilidad de que pueda ser revocada. Y, aunado a ello, únicamente genera vínculos entre la persona menor de edad adoptada y la persona adoptante, y no entre el resto de la familia de la o las personas adoptantes y el menor de edad adoptado.

También destaca que el principio del interés superior impone a los Estados el deber de adoptar medidas legislativas que prioricen la integración estable y definitiva de la persona menor de edad, en protección a su derecho a ser tratado en condiciones de igualdad que los hijos biológicos.

El 17 de octubre de 2025, el Juzgado Tercero de Distrito emitió sentencia en relación con la referida demanda y resolvió que, efectivamente, esta Soberanía Popular había incurrido en la omisión legislativa alegada por la Procuraduría Federal, en consecuencia, ordenó a la Legislatura del Estado derogar durante el presente periodo ordinario de sesiones la figura de la adopción simple prevista en los Códigos Familiar, Civil y de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Zacatecas.

En relación con lo expuesto, esta Comisión legislativa considera pertinente expresar lo siguiente:

1. Las legisladoras y los legisladores que integramos la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado hemos asumido el compromiso de cumplir a cabalidad el mandato constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los zacatecanos.

De la misma forma, ha reiterado su compromiso de aplicar el principio de interés superior de la niñez en todas las reformas legales relativas a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Así, el 11 de diciembre de 2025, esta Legislatura del Estado aprobó reformas a diversas disposiciones de la Constitución estatal, entre ellas, el artículo 25, para establecer lo siguiente:

Artículo 25. ...

...

...

I. En todas las decisiones y actuaciones de las autoridades estatales y municipales se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Los niños y las niñas, con énfasis en la primera infancia, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Son derechos particulares de las niñas y niños zacatecanos:

a) a c) ...

- d)** La atención especial en los casos en que se encuentren en conflicto con la ley;
- e)** Contar con una formación que propicie su derecho al libre desarrollo de la personalidad, y
- f)** A vivir libres de violencia.

En los términos precisados, esta Comisión legislativa coincide con la iniciativa que se estudia, y con la sentencia de amparo citada, en el sentido de que la adopción simple no solo vulnera los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, sino que también contraviene el interés superior de la niñez, toda vez que los limita en el goce de sus derechos al establecer la posibilidad de ser revocada y de que el parentesco solo se reconozca entre los adoptantes y el adoptado.

De acuerdo con lo anterior, resulta indispensable derogar los artículos que prevén tal figura, con la finalidad de que solo se regule la adopción plena e irrevocable.

2. La sentencia de amparo ordena al Poder Legislativo se deroguen los artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado que regulan la figura de la adopción simple, sin embargo, los congresos estatales están impedidos para hacer reformas en dicha materia, toda vez que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, dada la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En razón de lo anterior, en el presente dictamen no se considera ninguna reforma al citado Código adjetivo.

QUINTO. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Esta comisión al hacer el análisis de cada uno de los artículos que se proponen tanto derogar como reformar, estima correcto que se deroguen las disposiciones que regulan la adopción simple de niñas, niños y adolescentes.

En tal sentido, solamente consideramos pertinente derogar el artículo 364 Octies, el cual dispone que no pueden adoptar las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz, toda vez que tal artículo, atenta en muchas de las ocasiones contra el principio del interés superior de la niñez.

Ocurre con frecuencia que algún familiar con mejor condición económica desea adoptar a algún sobrino, primo, tío, para ayudarlo con alguna prestación como seguridad social, asistencia médica o simplemente para mejorarle su condición de vida, particularmente, cuando el adoptado tiene alguna enfermedad grave, en tal caso, la adopción representa para el adoptado una salida a su situación, lo cual no sería posible si continúa vigente el artículo 364 Octies antes referido.

Además, se propone un artículo tercero transitorio para establecer que las adopciones que se encuentren en trámite, podrán regirse con las disposiciones del presente decreto.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora considera que la presente reforma es un avance sustantivo en la materia, ya que las niñas y los niños son titulares de derechos y debemos garantizarles su pleno ejercicio y el respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, así como su desarrollo físico, mental, social y a expresar libremente sus opiniones, para ello, resulta indispensable que sean parte de un entorno familiar saludable y estable.

En ese sentido, esta Comisión estima pertinente aprobar en sentido positivo la presente reforma con la seguridad que será en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes zacatecanos que tienen derecho a ser adoptados y a vivir en familia.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la iniciativa de reforma, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, esta Comisión Dictaminadora determinó aprobar en sentido positivo

el presente dictamen, debido a que no implica impacto presupuestario, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FAMILIAR Y EL CÓDIGO CIVIL, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ADOPCIÓN.

Artículo primero. Se reforman los artículos 59, 115, 246, párrafo tercero; 364 Ter, 364 Quáter, 364 Quinquies, 364 Sexies, y 364 Septies, párrafo primero, así como la denominación del Capítulo Octavo del Título Tercero; asimismo, se derogan los artículos 58, 249, 357, 364 Octies, 364 Nonies, 364 Decies, 364 Undecies, 365, 366, 367, 368 y 369, así como el Capítulo Noveno denominado “De la Adopción Simple” del Título Tercero, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. Se deroga.

ARTÍCULO 59. En la adopción se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos y se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

ARTÍCULO 115. El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

ARTÍCULO 246. ...

...

En la adopción se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

ARTÍCULO 249. Se deroga.

ARTÍCULO 357. Se deroga.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ADOPCIÓN

ARTÍCULO 364 Ter. El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

ARTÍCULO 364 Quáter. La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los

impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

ARTÍCULO 364 Quinquies. La adopción es irrevocable, pero puede demandarse la pérdida de la patria potestad por las mismas causales que en la filiación biológica.

ARTÍCULO 364 Sexies. Para que la adopción pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 359 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.

ARTÍCULO 364 Septies. Tratándose de la adopción, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:

I. y II. ...

ARTÍCULO 364 Octies. Se deroga.

CAPÍTULO NOVENO DE LA ADOPCIÓN SIMPLE SE DEROGA

ARTÍCULO 364 Nonies. Se deroga.

ARTÍCULO 364 Decies. Se deroga.

ARTÍCULO 364 Undecies. Se deroga.

ARTÍCULO 365. Se deroga.

ARTÍCULO 366. Se deroga.

ARTÍCULO 367. Se deroga.

ARTÍCULO 368. Se deroga.

ARTÍCULO 369. Se deroga.

Artículo segundo. Se derogan los artículos 791, 798 y 799, todos del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 791. Se deroga.

Artículo 798. Se deroga.

Artículo 799. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los procesos administrativos y judiciales de adopción que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se seguirán conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio, pero se podrá aplicar lo dispuesto en este Decreto en todo aquello que beneficie al interés superior de la niñez.

Dictamen de la Comisión Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversos artículos del Código Familiar y el Código Civil, ambos del Estado de Zacatecas, en materia de adopción.

Así lo dictaminaron y firman el diputado y las diputadas integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a veintiuno de abril del dos mil veintiséis.

**COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA,
JUVENTUD Y FAMILIA**

PRESIDENTE

SECRETARIA

**DIP. ROBERTO LAMAS
ALVARADO**

**DIP. ANA MARÍA ROMO
FONSECA**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

**DIP. RUTH CALDERÓN
BABÚN**